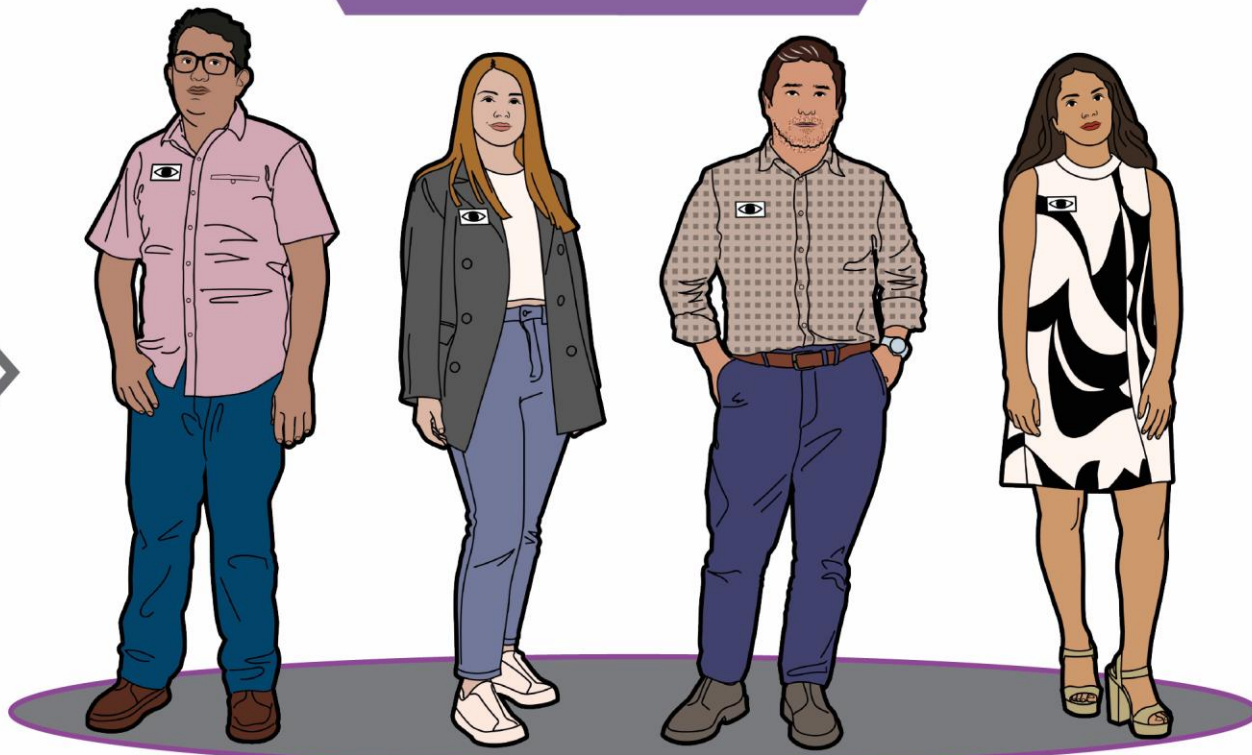


GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES



**Proceso Electoral Local Ordinario
2025-2026**

Instituto Nacional Electoral

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretaría Ejecutiva

Dra. Claudia Arlett Espino

Titular del Órgano Interno de Control

Mtro. Víctor Hugo Carvente Contreras

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez

Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila de Zaragoza

Lic. Miguel Castillo Morales

Instituto Electoral de Coahuila

Consejero Presidente Provisional

Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes

Consejeras y Consejero Electorales

Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez

Mtra. Leticia Bravo Ostos

Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares

Mtra. Layla Karina Miranda Girón

Marco Antonio Yeverino Rodríguez

Secretario Ejecutivo

Mtro. Gerardo Blanco Guerra

Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. María Teresa Nares Cisneros

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana

Lcda. María de Jesús Saucedo Rodríguez

Índice

Siglas y acrónimos	5
Presentación	7
1. La importancia de la observación electoral.....	8
1.1. Principios de actuación de las y los observadores electorales	9
1.2. Derechos y obligaciones como observadoras y observadores electorales.....	9
2. Sistema electoral mexicano	11
2.1. Autoridades electorales federales.....	11
2.2. Autoridades electorales locales.....	15
2.3. Características del voto	18
2.4. Cargos de elección popular a renovarse en Coahuila de Zaragoza en 2026	19
2.5. Marco geográfico electoral de Coahuila de Zaragoza	19
3. Partidos políticos y candidaturas independientes	20
3.1. Partidos políticos.....	20
3.2. Candidaturas independientes	26
3.3. Financiamiento a partidos políticos y candidaturas independientes	27
3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes	29
3.5. Fiscalización de partidos políticos y candidaturas independientes	31
4. Proceso electoral local ordinario.....	31
4.1. Preparación de la elección	32
4.2. Jornada Electoral.....	37
4.3. Resultados de las elecciones	48
4.4. Dictamen y declaración de validez de la elección	53
5. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral.....	54
5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad	54
5.2. Lineamiento para ciudadanía con doble nacionalidad o personas indígenas que no hablen y/o escriban en idioma español.....	56
5.3. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans	56
5.4. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad	57
5.5. Medidas de accesibilidad	61

6. Causales de nulidad y medios de impugnación	62
6.1. Causales de nulidad de la votación en la casilla	62
6.2. Causales de nulidad de la elección	63
6.3. Medios de impugnación	64
7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género.....	65
7.1. Delitos electorales.....	65
7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)	68
8. Modalidades de la votación	71
8.1. Votación con urna electrónica	71
8.2. Voto Anticipado (VA)	74
8.3. Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP)	78
Glosario	82
Anexo 1. Municipios que integran Coahuila de Zaragoza	83
Anexo 2. Distritos electorales federales que integran Coahuila de Zaragoza	85
Anexo 3. Distritos electorales locales que integran Coahuila de Zaragoza	86

Siglas y acrónimos

CAE	Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral
CDE	Comité Distrital Electoral
CEECZ	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
CG-IEC	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila
CPECZ	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FEADEC	Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de Coahuila
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
FMDC	Funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
INE, Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LMIMPEyPCECZ	Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza
LNEPP	Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva
LNEVA	Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
MDC	Mesa directiva de casilla
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado por Internet
MEC VA	Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado presencial a domicilio
MEC VPPP	Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva
MR	Mayoría relativa
OPL	Organismo Público Local
PcD	Personas con Discapacidad
PEL	Proceso Electoral Local
PPP	Persona en Prisión Preventiva
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PVA	Personas con Voto Anticipado
RE	Reglamento de Elecciones
RP	Representación proporcional
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
SIILNEPP	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
SIILNEVA-e	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado electrónica
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet
SPES JL VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local del Voto Anticipado

SPES LOCAL	Sobre Paquete Electoral de Seguridad en el que se resguardará el voto que emita la persona interesada
SPES VPPP	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
TEEC	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Voto Anticipado
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

Presentación

Además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte en la organización y el desarrollo de los procesos electorales, por ejemplo, como integrantes de mesa directiva de casilla, como Supervisora o Supervisor Electoral (SE) o Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral (CAE), como representantes de un partido político o de candidaturas independientes, o como observadoras u observadores electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y abonan a la certeza en el desarrollo de los procesos electorales, además de contribuir al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Es así como el **Instituto Nacional Electoral**, en coordinación y colaboración con el **Instituto Electoral de Coahuila**, organizan, desarrollan y vigilan el proceso electoral local ordinario para elegir a las **Diputaciones Locales del estado de Coahuila de Zaragoza**, cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo **7 de junio de 2026**.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas, así como las y los actores que intervendrán en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026**. Esta información te será de utilidad para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deberás realizar conforme a los principios de *imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con algún partido político, candidatura u organización política*.

En este sentido, te felicitamos por haberte registrado para ser observadora u observador electoral y te invitamos a que aproveches al máximo tu capacitación, ya que por medio de ésta obtendrás los conocimientos necesarios para realizar tus actividades.

Gracias por participar activamente en la vida democrática del país. ¡Te deseamos el mayor de los éxitos!

Instituto Nacional Electoral



Instituto Electoral de Coahuila

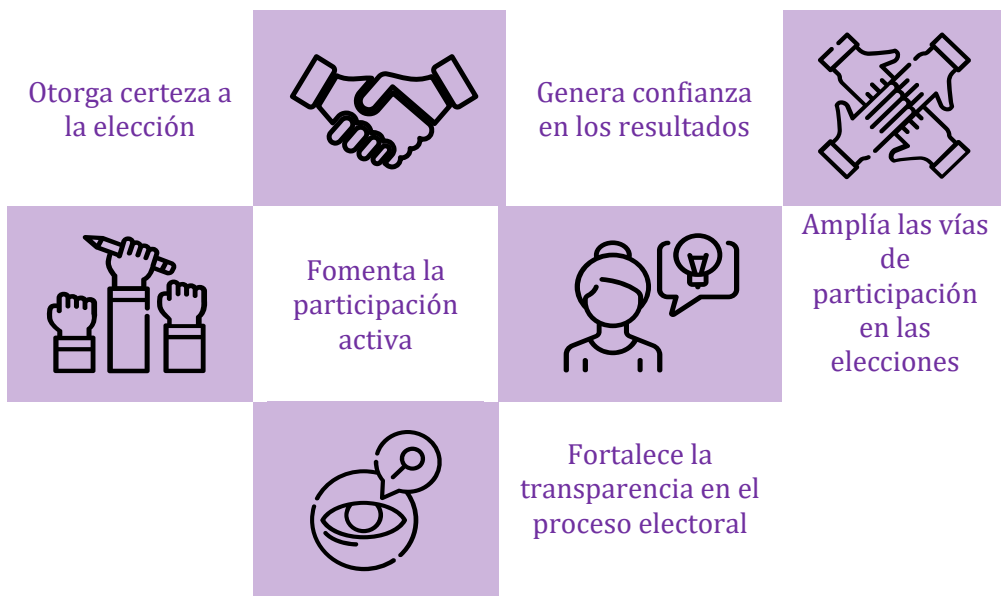


1. La importancia de la observación electoral



La observación electoral es el derecho que tienen las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos acreditados para **presenciar y vigilar todos los actos del proceso electoral** asegurando que cada etapa, desde el inicio hasta la conclusión, se realice con apego a los principios democráticos.

Por eso, tu participación es muy importante, ya que:



Para que seas observadora u observador electoral (OE), debes cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para consultar la Convocatoria,
haz clic en el enlace:



1.1. Principios de actuación de las y los observadores electorales¹

Al ser observadora u observador electoral tu actuación se debe regir por principios que aseguren un comportamiento íntegro y confiable en el desarrollo del proceso. Los **principios de actuación** que guiarán tus funciones son los siguientes:



Imparcialidad

Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación.

Objetividad

Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.



Certeza

Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.

Legalidad

Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.



Sin vínculos

Con partidos políticos, candidatas, candidatos u organizaciones políticas.²

1.2. Derechos y obligaciones como observadoras y observadores electorales

Como observadora u observador electoral tienes **derechos** que te permiten ejercer tu labor de vigilancia. Al mismo tiempo, tu participación también implica el cumplimiento de **obligaciones** que aseguren que tu desempeño se apegue a los principios de imparcialidad y objetividad. Recuerda que deberás identificarte y portar en todo momento tu gafete en un lugar visible.

¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), artículo 217.1. inciso b).

² El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben estar apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada *Observador electoral. El derecho del ciudadano a participar en el proceso electoral con tal carácter no se restringe por la sola militancia a un partido político.*

¿Qué sí puedes hacer?³



Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales, así como las diversas modalidades de votación.



Acudir el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio, a una o varias casillas o a las instalaciones de los consejos del INE o del IEC.



Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IEC la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se brindará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que su entrega sea material y técnicamente posible.



Presentar ante la autoridad electoral un informe de actividades.

¿Qué no debes hacer?⁴



Sustituir, obstaculizar o interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, incluidas las mesas directivas de casilla.



Manifestar tendencias sobre la votación.



Declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.



Ofender, difamar o calumniar a las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.



Hacer proselitismo o manifestarte en favor de algún partido político o candidatura.



Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

El **informe de actividades** lo podrás presentar ante el INE, el IEC o el portal público, dentro de los 30 días siguientes a la Jornada Electoral y deberá contener al menos:

- Nombre de la o el observador electoral
- Nombre de la organización a la que perteneces, en su caso
- Elección observada
- Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en el que participaste
- Etapas del proceso electoral en las que participaste
- A cuántas y cuáles casillas acudiste
- Descripción de las actividades realizadas

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

³ Derechos: LGIPE, artículo 217.1. incisos f), g), i) y j); RE, artículo 186.3.

⁴ Obligaciones: LGIPE, artículo 217.1. inciso e), fracciones I, II, III y IV; RE, artículo 204.1.

Es importante que sepas que, si una observadora o un observador electoral no cumple con las reglas, puede recibir una sanción por cometer infracciones a la ley electoral. Por eso, recuerda siempre actuar de acuerdo con los principios que aprendiste para evitar: ⁵

- ➡ La amonestación pública
- ➡ La cancelación de la acreditación y la inhabilitación por dos procesos electorales

2. Sistema electoral mexicano

El **sistema electoral mexicano** es el conjunto de **autoridades, reglas y procedimientos** vinculados en el proceso electoral, encaminados a la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a través del ejercicio del voto.

De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican **en federales y locales**.

2.1. Autoridades electorales federales

Las **autoridades electorales federales** son:

- a) El Instituto Nacional Electoral (INE)
- b) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- c) La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)

- a) Instituto Nacional Electoral (INE).



Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la **Presidencia de la República**, de las **diputaciones y senadurías** que integran el Congreso de la Unión, así como de las personas magistradas, ministras y juezas del Poder Judicial de la Federación. De la misma manera organiza, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales en las 32 entidades federativas del país.

⁵ LGIPE, artículos 442.1. inciso e), 448 y 456.1, inciso f), fracciones I y II.

Además, el INE tiene fines fundamentales que buscan fortalecer la vida democrática del país, promover la participación ciudadana y garantizar el respeto al sufragio efectivo. Para cumplir con estos objetivos, el Instituto cuenta con diversas atribuciones que van desde la organización de elecciones hasta la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la vigilancia del Padrón Electoral.

Para conocer los ejes, principios rectores y objetivos que orientan su labor, haz clic en el enlace:



Para realizar sus actividades, el INE cuenta con:

Órganos centrales en la Ciudad de México	Órganos delegacionales en cada entidad federativa	Órganos subdelegacionales en cada distrito electoral federal
<ul style="list-style-type: none"> • Consejo General • Presidencia del Consejo General • Junta General Ejecutiva • Secretaría Ejecutiva • Órgano Interno de Control 	<p>32</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juntas Locales Ejecutivas (JLE) • Consejos Locales (CL) 	<p>300</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) • Consejos Distritales (CD)

El **Consejo General**⁶ es el órgano superior de dirección del INE, se integra por una o un Consejero Presidente y 10 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputadas y Diputados. También lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

Las **juntas locales ejecutivas y las juntas distritales ejecutivas del INE** son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes. Cada una de las 32 JLE y cada una de las 300 JDE están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

Juntas locales ejecutivas (JLE)	Atribuciones	Juntas distritales ejecutivas (JDE)	Atribuciones
<ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva Local • Vocalía de Organización Electoral Local • Vocalía del Registro Federal de Electores Local • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local • Vocalía Secretarial Local 	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE. - Coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva Distrital • Vocalía de Organización Electoral Distrital • Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital • Vocalía Secretarial Distrital. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer el número y ubicación de las casillas. - Contratar y capacitar a las y los SE y CAE que capacitarán a la ciudadanía que integrará las casillas.

⁶ LGIPE, artículos 35 y 36.1.

Los **consejos locales y distritales del INE** son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral; tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:⁷

**Consejos
locales
(CL)**

Atribuciones

- Vigilar que los consejos distritales se instalen.
- Resolver los medios de impugnación que les competan.
- Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos como observadoras y observadores electorales.
- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a las y los funcionarios de mesa directivas de casilla (FMDC), y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen.
- Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos como observadoras y observadores electorales.

**Consejos
distritales
(CD)**

Integración

- Una o un Consejero Presidente con derecho a voz y voto.
- Seis consejerías electorales con derecho a voz y voto.
- Una o un secretario con derecho a voz, pero sin voto.
- Las y los representantes de los partidos políticos nacionales, con derecho a voz, pero sin voto.

Las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral asisten a las sesiones con voz, pero sin voto.⁸

Para conocer más sobre la integración del INE,
haz clic en el enlace:



b) **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).**



**TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación**

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Su función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

El TEPJF contará con siete Salas Regionales que se integrarán por tres Magistrados o Magistradas electorales, cada una. Cinco Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país y la creación y la sede de las dos Salas Regionales restantes será determinada por el Órgano de Administración Judicial.⁹

⁷ LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79.

⁸ LGIPE, artículos 65 y 76.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 99; Decreto de Reforma Constitucional de fecha 15 de septiembre de 2024, artículo Segundo Transitorio. Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación (LOPJF), artículos 254 y 260.

Sala Superior con sede en la Ciudad de México		7 - Magistradas y magistrados
Salas regionales	Sala Regional Guadalajara	3 - Magistradas y magistrados
	Sala Regional Monterrey	3 - Magistradas y magistrados
	Sala Regional Xalapa	3 - Magistradas y magistrados
	Sala Regional Ciudad de México	3 - Magistradas y magistrados
	Sala Regional Toluca	3 - Magistradas y magistrados

Es competencia del TEPJF resolver, entre otras, las impugnaciones de:¹⁰

- Elecciones federales de diputaciones, senadurías y Presidencia de la República.
- Elecciones de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de circuito, y juezas y jueces de distrito.
- Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- Determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

Para conocer más sobre el TEPJF,
haz clic en el enlace:



c) Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL).



Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República y es responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

La Fiscalía se integra por las siguientes unidades administrativas:¹¹

- Fiscalía Especial de Delitos Electorales
- Fiscalía Especial de Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral

¹⁰ CPEUM, artículos 60, párrafos 2 y 3; y 99, fracciones I y II.

¹¹ Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, artículos 5, fracción V, incisos a. y b.; 91 y 92, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2023.

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a la ciudadanía acerca de cuáles son los delitos electorales y el proceso a seguir a raíz de que se han cometido.

Si quieres conocer más de la FISEL,
haz clic en el enlace:



2.2. Autoridades electorales locales

Las autoridades electorales locales se componen por los Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales locales y las fiscalías estatales, en el caso de Coahuila se denominan:

- a) El Instituto Electoral de Coahuila (IEC).
- b) El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TEEC).
- c) La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de Coahuila (FEADEC).

- a) Instituto Electoral de Coahuila (IEC).



Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, en coordinación con el INE, es decir, la elección de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y miembros del Poder Judicial local en Coahuila de Zaragoza; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Para conocer los principios rectores y
fines que orientan la actuación del IEC,
haz clic en el enlace.



Para realizar sus actividades, el IEC cuenta con el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales y los Comités Judiciales Electorales.

Órganos centrales¹²

- Consejo General
- La Presidencia del Consejo General
- La Junta General Ejecutiva
- La Secretaría Ejecutiva
- Órgano Interno de Control

Órganos desconcentrados¹³

- Comités Distritales Electorales
- Comités Municipales Electorales
- Comités Judiciales Electorales

El **Consejo General** es el órgano superior de dirección del IEC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios rectores guíen todas sus actividades.

Está integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto; una o un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, y, en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes durante el proceso electoral, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Las y los consejeros electorales son designados por el Consejo General del INE por un periodo de siete años, de forma escalonada.¹⁴

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL



Los **comités distritales electorales** son órganos temporales que funcionan durante el proceso electoral local ordinario y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Diputaciones Locales dentro de sus respectivos distritos. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar el 16 de enero de 2026.¹⁵

¹² Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (CEECZ), artículos 328.1. incisos a) y b); y 329.1. incisos a) y b).

¹³ CEECZ, artículo 330.1. incisos a), b) y d).

¹⁴ CEECZ, artículos 334 y 335.1.

¹⁵ CEECZ, artículo 372.

A continuación, te presentamos sus principales atribuciones y su integración.

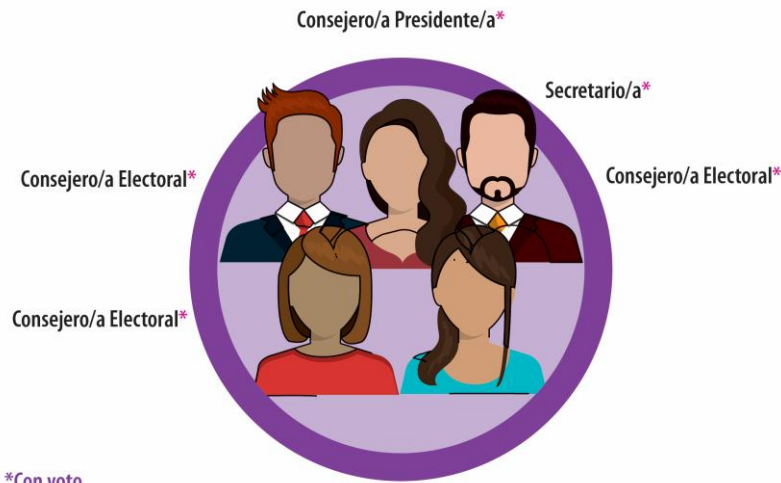
Atribuciones¹⁶

- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales.
- Intervenir, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Realizar el cómputo distrital para la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Integración¹⁷

- Una Presidencia.
- Una Secretaría.
- Tres consejerías distritales electorales.
- Las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES



*Con voto

Si quieres conocer más del IEC,
haz clic en el enlace:



b) Tribunal Electoral del Estado de Coahuila (TEEC).



Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el estado de **Coahuila de Zaragoza**, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por 3 magistradas y magistrados, quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

¹⁶ CEECZ, artículo 377.

¹⁷ CEECZ, artículo 374.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones para diputaciones locales, Ayuntamientos, y en la elección de la Gubernatura del Estado y de los cargos populares del Poder Judicial del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.¹⁸

Si quieres conocer más sobre el Tribunal Electoral Local,
haz clic en el enlace:



c) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila (FEADEC).



La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado.

Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de Coahuila de Zaragoza, además de coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.¹⁹

Si quieres conocer más sobre la Fiscalía o autoridad local,
haz clic en el enlace:



2.3. Características del voto

En el sistema electoral mexicano, **la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental**, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía, que forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como derechos humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y el goce pleno de éstos.

Para conocer las características del voto y
los requisitos para ejercer este derecho,
haz clic en el enlace:



¹⁸ CEECZ, artículo 427.

¹⁹ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (LOFGECZ), artículo 19.

2.4. Cargos de elección popular a renovarse en Coahuila de Zaragoza en 2026

El próximo 7 de junio se celebrará la elección local de veinticinco (25) diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza. Los cargos se designan por medio de dos principios:

Mayoría relativa (MR)

El partido político o candidatura independiente que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Representación proporcional (RP)

Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica.

Los **cargos a elegir** son:

Principio de MR

- 16 de diputaciones locales

Principio de RP

- 9 de diputaciones locales

2.5. Marco geográfico electoral de Coahuila de Zaragoza

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad. La demarcación geoelectoral de Coahuila de Zaragoza se subdivide en:

Entidad federativa



Comprende todo el territorio del estado.

Distritos electorales federales y locales

El territorio de Coahuila de Zaragoza se divide en 16 distritos electorales locales y 8 distritos federales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.

Municipios

Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de la entidad. El estado de Coahuila de Zaragoza se conforma por 38 municipios.

Secciones electorales

Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

3. Partidos políticos y candidaturas independientes

3.1. Partidos políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante el IEC. Tienen derecho a participar en las elecciones para cargos a nivel federal, estatal y municipal; gozan de derechos y prerrogativas y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Para conocer los principales fines de estas entidades,
haz clic en el enlace:



Los partidos políticos con registro nacional tienen el derecho a participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y en la de diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos electorales locales de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

Para la elección local de 2026, se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos.²⁰



Partido
Acción
Nacional



Partido
Revolucionario
Institucional



Partido del
Trabajo



Partido
Verde
Ecologista de
México



Movimiento
Ciudadano

morena

Morena

²⁰ El orden en que aparecen los logos y los nombres de los partidos políticos se rige por la fecha de su registro.

Además de estos partidos, podrán participar los siguientes partidos políticos con registro local:



Unidad Democrática de Coahuila



Nuevas Ideas



México Avante Coahuila

a) Derechos y obligaciones

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos²¹ y obligaciones:²²

Derechos			
	Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.		Gozar de las prerrogativas que las leyes les otorgan.
Regular su vida interna y determinar su organización interior.		Acceder al financiamiento público.	
	Organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.		Formar coaliciones para postular a las y los mismos candidatos y candidatas.
Nombrar representantes ante los órganos del INE y ante el IEC.		Acceder a la defensa de sus intereses legítimos.	
	Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas.		

²¹ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

²² LGPP, artículo 25.

Obligaciones			
Mantener el mínimo de militantes requeridos para su registro.		Ostentar la denominación, emblema y colores que tengan registrados.	
	Cumplir sus normas de afiliación y los procedimientos de sus estatutos.		Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.
Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.		Permitir la práctica de auditorías y verificaciones.	
	Aplicar el financiamiento para los fines para los que hayan sido entregados.		Abstenerse de denigrar a las instituciones y partidos políticos o de calumniar a las personas.
		Abstenerse de utilizar símbolos religiosos.	

Para conocer otras obligaciones que los partidos políticos tienen, haz clic en el enlace:






b) Formas de participación electoral de los partidos políticos

➤ Coaliciones

Son las uniones temporales, transitorias y emergentes de los convenios celebrados entre dos o más partidos políticos nacionales —en el orden federal— o bien, entre partidos políticos nacionales y estatales o sólo estatales —en el orden local—, con la finalidad de postular a las y los mismos candidatos a cargos de elección popular.²³

²³ Galván Rivera, Flavio, *Derecho Electoral Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2006, p. 150.

Podrán formar tres tipos de coaliciones para el Proceso Electoral Local Ordinario:²⁴

 Coalición total	 Coalición parcial	 Coalición flexible
Postulan al 100% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local ordinario, con una misma plataforma electoral.	Postulan al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local ordinario, con una misma plataforma electoral.	Postulan al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local ordinario, con una misma plataforma electoral.

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de [diputaciones locales](#), las cuales se caracterizan por lo siguiente: ²⁵

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y también contarán para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos para la o el candidato postulado y contarán como un solo voto.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.
- Los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la presidencia del Consejo General del IEC, acompañado de la documentación pertinente, dentro de los quince 15 siguientes al inicio del proceso electoral, cuando se trate de una elección no concurrente con alguna elección federal. Durante las ausencias de la presidencia del Consejo General del IEC, el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del IEC. ²⁶

c) Procesos internos de selección de los partidos políticos

Son los mecanismos y procedimientos que utilizan los partidos para elegir a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como a sus dirigentes internos. Estos procesos pueden variar entre partidos, pero generalmente incluyen los siguientes elementos:

²⁴ LGPP, artículos 87.2. y 88.

²⁵ CEECZ, artículos 70.2. y 71.8.11.12 y 13.

²⁶ CEECZ, artículo 76.1.

<p>Convocatorias Se especifican los requisitos y los procedimientos para participar en el proceso de selección.</p>	<p>Registro de aspirantes Las y los interesados deben registrarse y cumplir los requisitos.</p>	<p>Precampaña electoral Son reuniones públicas, asambleas, marchas y eventos realizados por las y los precandidatos dirigidos a las y los afiliados y simpatizantes con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.</p>	<p>Elecciones internas Las y los militantes del partido votan por su candidata o candidato preferido.</p>
--	--	--	--

Las y los precandidatos tienen **derechos y obligaciones**.

¿Qué SÍ pueden hacer las y los precandidatos?



Realizar actividades para obtener el respaldo a su candidatura.



Tener acceso a los *spots* en radio y televisión que correspondan a los partidos.



Rendir informes sobre sus ingresos y gastos.



Difundir propaganda de precampaña.



Respetar el periodo establecido para precampañas.



Otorgar artículos promocionales de materiales textiles.

¿Qué NO pueden hacer las y los precandidatos?



Realizar actos anticipados de campaña.



Contratar o adquirir propaganda en radio y televisión.



Participar simultáneamente en dos o más procesos internos.



Gastar más del tope de gastos de precampaña establecido.

Son actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen desde que comienza el proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

d) Candidaturas

Después de que el partido político hace la designación de la candidatura, se continúa con los siguientes procedimientos:

➤ Registro de candidaturas

Los partidos políticos deben registrar oficialmente a sus candidatas y candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, para lo cual deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, así como acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos; en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Los órganos competentes para el registro de las candidaturas son:

Candidatura	Órgano ante el cual se registran las y los candidatos
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	Comité Distrital Electoral ²⁷ Supletoriamente y previo acuerdo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. ²⁸
Diputaciones Locales de Representación Proporcional	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. ²⁹

➤ Campaña electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las candidaturas independientes para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en las que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus propuestas.

Son actos anticipados de campaña los actos de expresión que se realizan en cualquier modalidad y momento fuera de la etapa de campañas y que contienen llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o bien, expresiones que solicitan cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

El día de la Jornada Electoral y durante los **tres días** anteriores **NO** se permiten actos públicos de campaña, de propaganda ni de proselitismo.

²⁷ CEECZ, artículo 180.1. inciso a).

²⁸ CEECZ, artículo 180.2.

²⁹ CEECZ, artículo 180.1. inciso b).

3.2. Candidaturas independientes

Son ciudadanas y ciudadanos que obtienen su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político los postule.

Para conocer las obligaciones y los derechos de las y los candidatos independientes, haz clic en el enlace:



Proceso de selección de candidaturas independientes

Los procesos de selección de candidaturas independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:



Primera etapa: Convocatoria

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá la convocatoria para la elección de las diputaciones locales, con el objetivo de informar a las y los ciudadanos interesados en participar como candidatas y candidatos independientes, durante el periodo del 01 al 30 de enero de 2026.

Segunda etapa: Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de registro de una candidatura independiente, las personas interesadas deberán manifestar su intención por escrito, además de anexas la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria, a partir del día siguiente a la emisión de ésta.

Aspirante al cargo de

Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa.

Autoridad ante la cual se manifiesta la intención

Secretaría del Comité Distrital Electoral.³⁰

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y, desde ese momento, se pasa a la siguiente etapa.

³⁰ CEECZ, artículo 93.2. inciso b).

Tercera etapa: Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente al que se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

Aspirante al cargo de	Porcentaje de apoyo de la ciudadanía
Diputaciones locales de Mayoría Relativa	1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral local en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección. ³¹

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEC.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

Cuarta etapa: Registro de candidatura

La o el aspirante deberá presentar su solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y en la LGIPE. Si es el caso, el Consejo General del IEC le otorgará una Constancia de registro como candidata o candidato independiente, y a partir del día siguiente podrá iniciar su campaña electoral.

3.3. Financiamiento a partidos políticos y candidaturas independientes

a) Financiamiento a los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento de origen público y privado.

Financiamiento público.³² Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, se distribuye de manera equitativa y se destina a sostener actividades:

- Ordinarias permanentes
- Gastos de procesos electorales (en caso de elección)
- Actividades específicas

³¹ CEECZ, artículo 99.

³² LGPP, artículos 50 al 52.

El financiamiento público lo fija anualmente:

Consejo General del INE

En el caso de los partidos políticos nacionales.

Consejo General del IEC

Cuando se trata de los partidos políticos locales.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%**, de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que haya obtenido cada partido en la última elección de diputaciones para las actividades que se mencionan a continuación:

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participar únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la VPMRG.³³

Financiamiento privado.³⁴ El financiamiento privado debe ser menor que el financiamiento público y se refiere a:

- Financiamiento por la militancia
- Financiamiento de simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

b) Financiamiento a las candidaturas independientes

Las candidaturas independientes pueden contar con financiamiento en dos modalidades:

Público

Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.

Privado

Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes.
El límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate.³⁵

³³ Acuerdo INE/CG517/2020. "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

³⁴ LGPP, artículos del 53 al 57.

³⁵ Jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del TEPJF dispone lo siguiente: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO"

3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes³⁶

a) Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, persona precandidata, o candidata puede:

- **Contratar** o adquirir por sí mismo, o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, personas afiliadas a un partido político o ciudadanía para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- **Transmitir** en territorio nacional propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, ya sea destinado a los fines propios del Instituto o a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y los derechos de los partidos políticos y las candidaturas independientes en radio y televisión.³⁷

Los OPL solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. También atenderá las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

30%

de manera igualitaria

Los partidos tendrán en su conjunto un total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión. Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en esta distribución.

70%

proporcional entre partidos políticos

El tiempo asignado será conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en la entidad federativa.

³⁶ CPEUM, artículo 41.III., apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

³⁷ LGIPE, artículo 160.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Coalición total

- El **30%** en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El **70%** de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, y la distribución de tiempo se hará conforme lo establezca el convenio de coalición.

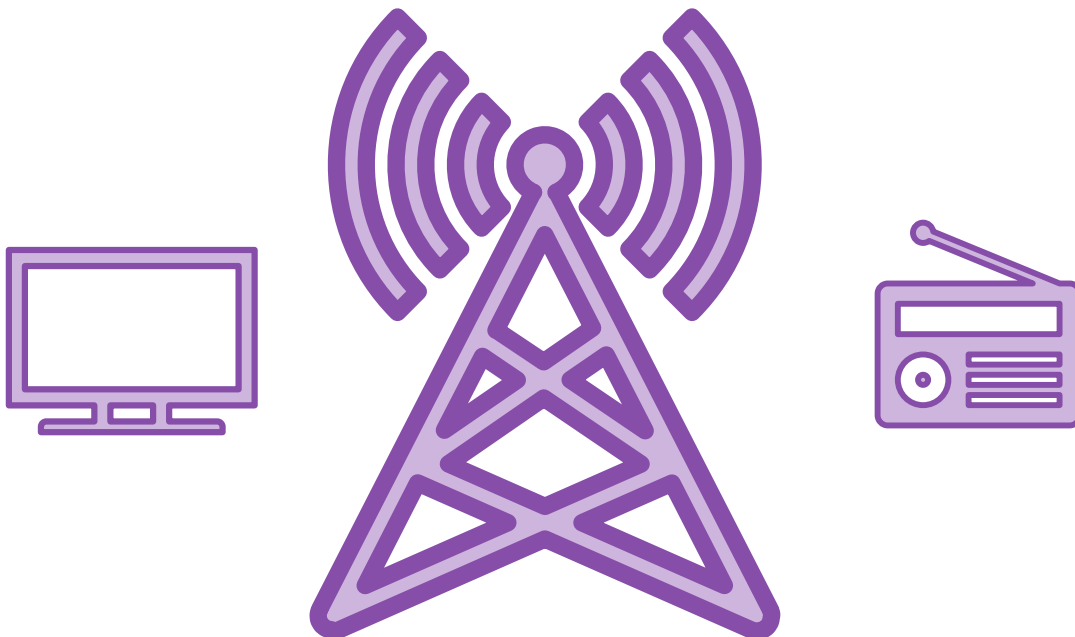
Coalición parcial o flexible

- En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de la coalición y para los de cada partido.

Como una medida que contribuye a erradicar la VPMRG, los partidos y las coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de destinar al menos el **40%** de este tiempo a candidaturas de mujeres.³⁸

b) Acceso a radio y televisión para candidaturas independientes³⁹

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.



³⁸ Acuerdo INE/CG517/2020, *op. cit.*

³⁹ CPEUM, artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso c), párrafo 3; y LGIPE, artículo 412.

3.5. Fiscalización de partidos políticos y candidaturas independientes⁴⁰

Partidos políticos

La fiscalización estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización. El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas a cargos de elección popular local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

Candidaturas independientes

La Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que, como aspirantes, presenten sobre el origen y el destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y el monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

Si quieres conocer más sobre los partidos políticos nacionales, haz clic en este enlace:



Si quieres conocer más sobre los partidos políticos locales, haz clic en este enlace:



4. Proceso electoral local ordinario

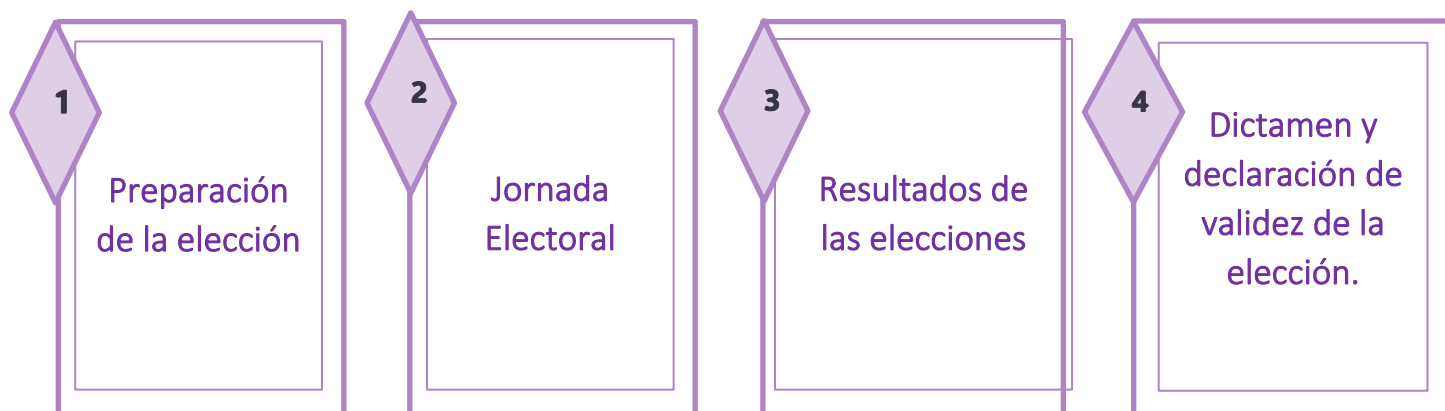
Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel local, así como de quienes integran los ayuntamientos.

El Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 inicia con la Sesión Solemne del Consejo General del IEC, el 01 de diciembre de 2025, dando comienzo a la etapa de preparación de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.⁴¹

⁴⁰ LGIPE, artículos 190 y 191.

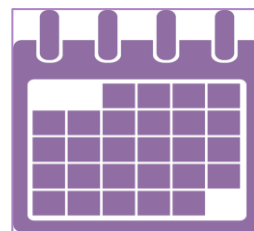
⁴¹ CEECZ, artículo 167.1.

Se compone de las siguientes etapas:



¿A continuación, se describen las actividades que se realizan en cada etapa del PELO 2025-2026?

Consulta las [“Fechas clave de las principales actividades”](#) que se encuentra al final de esta Guía para que identifiques el periodo de cada una.



4.1. Preparación de la elección

La preparación de la elección empieza con la sesión pública que celebra el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para declarar el inicio formal del PELO 2025-2026 y concluye al comenzar la Jornada Electoral. A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

- I. **Integración de los órganos electorales.** Para este proceso electoral local ordinario en Coahuila de Zaragoza, se instalarán 16 Comités Distritales Electorales, los cuales iniciarán sus sesiones a más tardar el 16 de enero de 2026. Además de un Consejo Local y 08 Consejos Distritales del INE.

Puedes repasar la integración de los órganos electorales en el [capítulo 2, “Sistema electoral mexicano”](#), de esta Guía.

- II. **Actualización del Padrón Electoral y expedición de la Credencial para Votar.** El Padrón Electoral contiene los nombres de los ciudadanos que presentaron una solicitud ante el INE y que, tras

haber cumplido los requisitos constitucionales y legales, tienen derecho a que les sea expedida su Credencial para Votar.

El INE realiza dos campañas de actualización: la permanente y la intensa, ambas para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que obtengan su Credencial para Votar, ya sea a través de la reposición, inscripción o reimpresión.

La Credencial para Votar es la identificación que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales y municipales, siempre y cuando estén inscritos en la lista nominal, o bien posean una resolución del Tribunal Electoral que indique su derecho al sufragio sin aparecer en la lista nominal o sin contar con la Credencial para Votar.

La lista nominal es la base de datos que contiene el nombre, el domicilio y la fotografía de las y los ciudadanos registrados en el padrón electoral, agrupados por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

El INE validará la lista nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral al determinar el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto; para lo cual, las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas independientes.

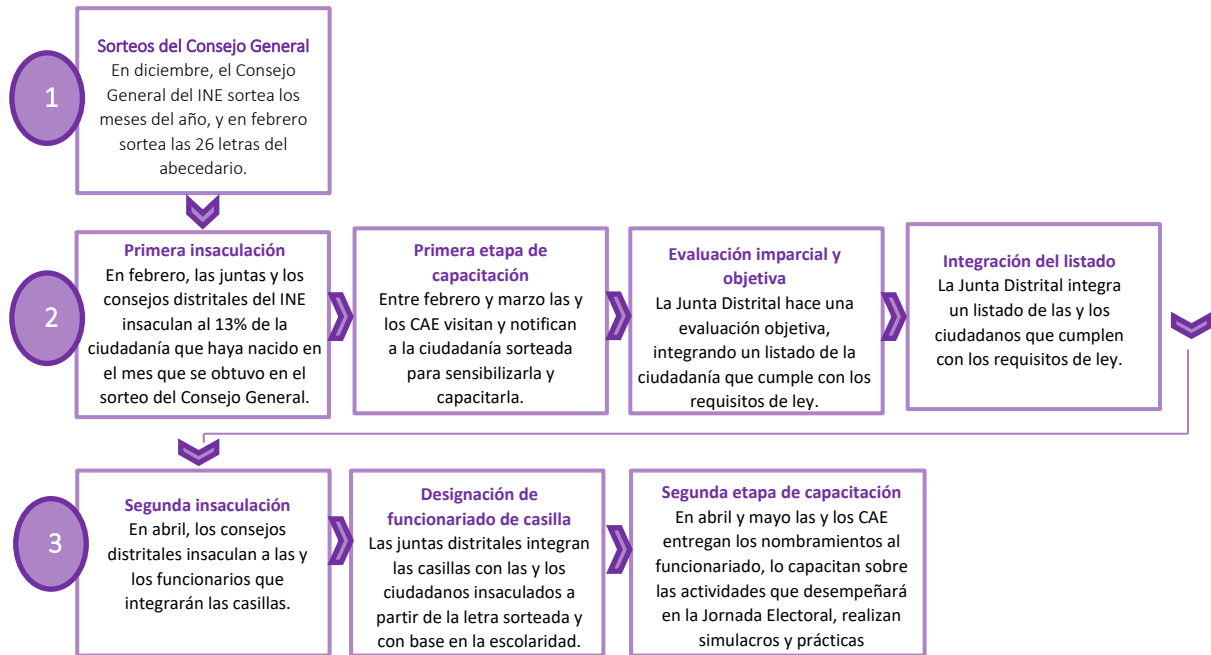
- III. **Procesos internos de selección de los partidos políticos.** Cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos, según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.⁴²

Puedes repasar las características de estas actividades en el [capítulo 3, “Partidos políticos y candidaturas independientes”](#), de esta Guía.

- IV. **Procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.** Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales temporales integrados por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación, realizar la clasificación y el conteo de los votos.

Para la integración de las mesas directivas de casilla, se implementan medidas de inclusión a efecto de crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación. Dichas condiciones se abordarán en el siguiente capítulo.

⁴² LGIPE, artículo 228.1.

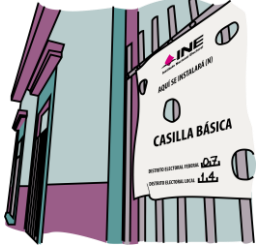
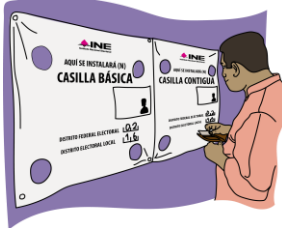

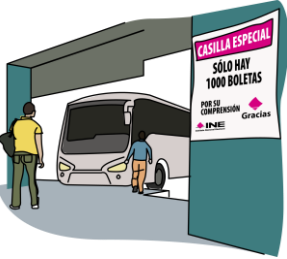


Para el PELO 2025-2026, se designará a siete personas como funcionarias o funcionarios de casilla; cuatro serán propietarias o propietarios y tres, suplentes generales. Las y los propietarios integrarán la mesa directiva de casilla desempeñando los cargos de: una o **un Presidente, una o un secretario y dos escrutadoras o escrutadores.**



V. Ubicación de las casillas. La casilla electoral es el lugar donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos y en una misma sección electoral se pueden instalar varias.

Las casillas electorales se clasifican en:

	<p>Básica</p> <p>Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 personas electoras.</p>		<p>Contigua</p> <p>Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 personas electoras. De acuerdo con el orden alfabético, se determina quién vota en cada casilla.</p>
<p>Extraordinaria</p> <p>Se instala cuando las condiciones de las vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso para las y los electores que la habitan.</p>		<p>Especial</p> <p>Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, de quienes el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección, del distrito electoral o del municipio que corresponde a su domicilio.</p>	

Las casillas deben instalarse en sitios de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos y domicilios particulares, en los cuales las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar libremente. Las casillas no pueden instalarse en sitios habitados por servidoras o servidores públicos de confianza, o por dirigentes de partidos políticos, candidatas o candidatos registrados, ni ser propiedad de estos últimos; tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VI. Registro de representantes generales y de casilla. Las y los representantes son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente ante las mesas directivas de casilla, su finalidad es vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realiza el funcionariado de casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El INE llevará a cabo el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales. Los partidos políticos nacionales y estatales, así como las y los candidatos independientes, podrán acreditar a una o un representante propietario y a una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una o un representante general.

Quienes sean representantes de partidos políticos o candidaturas independientes ante casilla tienen derechos,⁴³ pero también deben abstenerse de realizar ciertas acciones.⁴⁴



¿Qué **SÍ** pueden hacer las y los representantes ante casilla?

- Portar en un lugar visible un distintivo (pin), de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político, o de la o el candidato independiente que representen, y con la leyenda visible de “Representante”.
- Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Firmar, rubricar o sellar las boletas en la parte de atrás sin desprenderlas del bloc y sin obstaculizar el desarrollo de la votación.
- Presentar escritos de incidentes o de protesta.
- Votar en la casilla en la que estén acreditadas o acreditados.
- Firmar todas las actas y la documentación que se levanten en la casilla (pueden firmar bajo protesta).
- Tomar fotografías de las actas y de la documentación de la elección.
- Recibir copia de las actas levantadas en la casilla.
- Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar el paquete electoral.



¿Qué **NO** deben hacer las y los representantes ante casilla?

- Usar vestimenta que contenga colores o logos que identifiquen al partido político o candidatura independiente.
- Asumir actividades de las personas funcionarias de casilla.
- Obstaculizar las actividades de las personas funcionarias de casilla.
- Alterar o interferir en el desarrollo normal de la Jornada Electoral.
- Hacer proselitismo.
- Cuestionar la votación de las personas trans.

⁴³ LGIPE, artículo 261.

⁴⁴ LGIPE, artículos 259 y 260.

VII. Preparación de la documentación y del material electoral. La documentación electoral incluye todos los documentos que se usan durante la Jornada Electoral, como las boletas electorales, el acta de escrutinio y cómputo, la lista nominal, entre otros. Por su parte, el material electoral comprende los elementos físicos necesarios para instalar las casillas, como urnas, canceles, marcadora de credenciales, líquido indeleble, entre otros.

Los diseños y especificaciones técnicas tanto de la documentación como del material electoral deben ser validados por el INE y, posteriormente, aprobados por el Consejo General del IEC. Las boletas electorales deben estar físicamente en los comités distritales electorales con el tiempo necesario para su distribución a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Durante esta etapa, las personas observadoras electorales pueden presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, actividad que garantiza su control y resguardo.

Finalmente, toda la documentación y el material electoral es entregado, bajo recibo, a las personas presidentas de casilla, en los cinco días previos al día de la elección, para asegurar que todo esté listo para la Jornada Electoral.

4.2. Jornada Electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 a.m. del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en el que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestras y nuestros representantes. En esta ocasión será el domingo 7 de junio de 2026.

Durante la Jornada Electoral, las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- **Personas electoras.** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional, o bien, que presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.





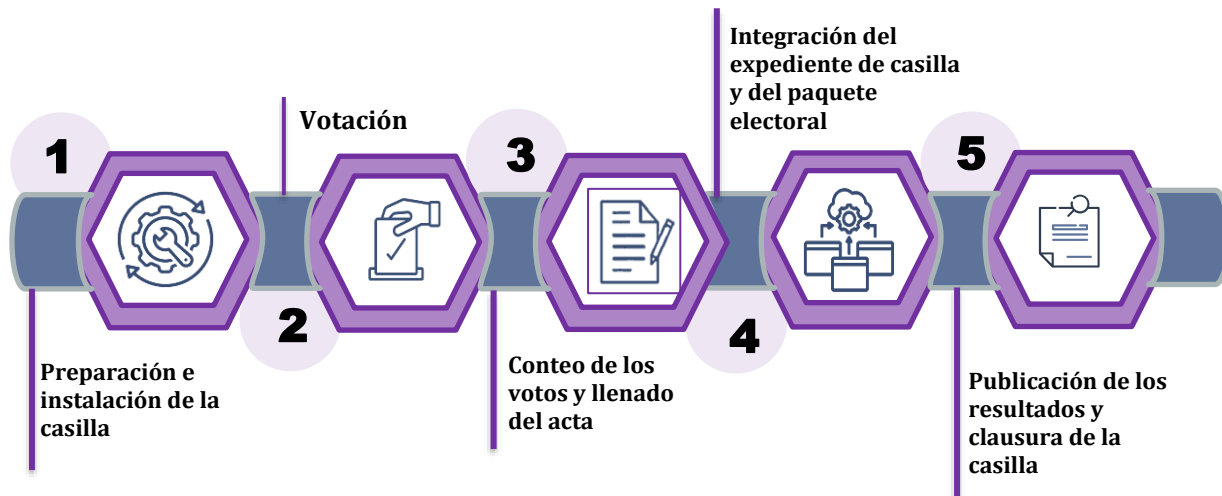
▪ **Funcionariado de casilla.** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.

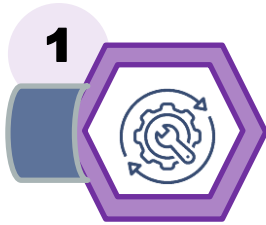
- **Personas supervisoras electorales.** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Personas capacitadoras-asistentes electorales.** Se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a la ciudadanía sorteada. Brindan los conocimientos y las habilidades que requiere el funcionariado de casilla y llevando a cabo las labores de asistencia electoral.



También pueden ingresar a la casilla las y los **representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales**, así como las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o que no hablen y/o escriban español, o bien, a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:





1 Preparación e instalación de la casilla

A las **7:30 a.m.** se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con las actividades de la preparación e instalación de casilla.

- a) Si el día de la Jornada Electoral a las **8:15 a.m.** alguna o algún funcionario de casilla no asiste.
- b) Entonces, **se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron** y las y los suplentes ocupan los cargos faltantes.
- c) Si aún faltan FMDC, se reasignan los cargos que faltan entre **las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila** para votar, quienes deben:



Contar con su Credencial para Votar vigente.		No tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, honorífico o tradicional en la comunidad.	
Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.		No ser personas servidoras públicas de confianza con mando superior.	
Pertener a la misma sección electoral donde se encuentra instalada la casilla.		No ser personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni operar programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.	

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con las personas funcionarias propietarias para alguna, **las y los suplentes de la casilla completa que estén presentes**

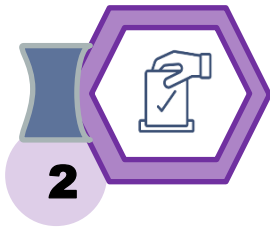
pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección, como si fueran ciudadanas y ciudadanos tomados de la fila.



La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y sólo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede, se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y el hecho se deberá anotar en la Hoja de incidentes.

Durante la instalación de la casilla, podrás observar que las y los funcionarios de casilla realizan las siguientes actividades:

1	Verificar los nombramientos de FMDC, de representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes, así como acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
2	Armar la urna y el cancel electoral y colocarlo en un lugar que garantice la libertad y la secrecía del voto.
3	Colocar los carteles en el exterior de la casilla.
4	Contar las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar la cantidad recibida.
5	Llenar el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral.
6	En su caso, firmar o sellar en la parte de atrás de las boletas cuando así lo soliciten las y los representantes; esto lo realiza por partes, para no obstaculizar el desarrollo de la votación, una o un representante de partido o candidatura independiente, que se elige por sorteo.
7	Firmar el apartado correspondiente en el Acta de la Jornada Electoral.



Votación

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación**, ya sea por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.



Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán diversas medidas de inclusión, las cuales se abordarán y podrás consultar en el [capítulo 5, “Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral”](#), de esta Guía.

La votación no se puede suspender salvo por causas de fuerza mayor,⁴⁵ por ejemplo, porque:

Se altera el orden

Se viola el secreto del voto

Se presentan hechos que impiden la libre emisión del voto

Se pone en peligro la seguridad de la ciudadanía, FMDC, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

Existen fenómenos naturales o climatológicos adversos

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el CAE y se anota el motivo de la suspensión en la Hoja de incidentes.

La o el Presidente es la máxima autoridad en la casilla, y en todo momento le corresponde mantener el orden; incluso, puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, ordenar el retiro de quienes:

Provoquen desorden en la casilla

Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla

Impidan la libertad del voto

Violen el secreto del voto

⁴⁵ LGIPE, artículo 277.2.

En el siguiente cuadro te explicamos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

Personas	¿Dónde votan?
Funcionariado de casilla	Si su nombre aparece en la lista nominal o en la lista adicional de la casilla en la que se desempeñan, votan ahí. De no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representante de partido político (PP) y de candidatura independiente (CI)	Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla” pueden votar en la casilla por los cargos que en ésta se señalen.
<ul style="list-style-type: none"> Las y los representantes generales de PP y de CI SE y CAE Personas observadoras electorales Acompañantes de: FMDC o electorado con discapacidad, o que no hablen y/o escriban español. 	Cuando su nombre aparece en la lista nominal, votan ahí. De no ser así, deben votar en la casilla que corresponda a su domicilio, de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar, o en una casilla especial.

Durante la votación las y los funcionarios de casilla llevan a cabo los siguientes pasos:

- 1** Anunciar el inicio de la votación a partir de las 8:00 a.m.
La votación NO podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.
- 2** Organizar la fila, así como verificar que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral.
- 3** Revisar la credencial y que el dedo pulgar derecho de las y los electores no esté marcado para comprobar que no han votado
- 4** Comprobar que el nombre de la o el elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional.
- 5** Entregar la boleta, si la o el elector aparece en la lista nominal o en la lista adicional.
- 6** Marcar con el sello "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional en el recuadro correspondiente a la o el elector.
- 7** Emitir el voto en libertad y en secreto, doblar y depositar la boleta en la urna.
- 8** **Colocar** el líquido indeleble en el dedo pulgar derecho de la o el elector; **marcar** y **entregar** la Credencial para Votar.



Las personas con discapacidad (PcD), las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden votar sin necesidad de hacer fila.

Pueden presentarse electoras o electores con una resolución del TEPJF que les autorice a votar sin la credencial del INE; en este caso, además de la resolución, deben mostrar una identificación con fotografía.

Durante el cierre de la votación podrás observar las actividades que realizan las y los funcionarios de casilla:



El cierre de la votación es a las 6:00 p.m., sin embargo, se podrá:

- Cerrar **antes**, si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la lista nominal ya votó.
- Cerrar **después**, si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes.



Durante la votación las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes pueden presentar escritos de protesta o de incidentes, los cuales se deben admitir, registrar y resguardar.

Votación en las casillas especiales

Como se mencionó anteriormente, **en las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio**. Cada casilla especial contará con **1,000 boletas**, más las necesarias para que voten las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la mesa directiva de casilla.



Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra en el sistema

informático, y los datos para el llenado del acta respectiva se obtiene directamente de éste, el cual registra tanto el número de personas que acudieron a votar en la casilla especial como los cargos por los cuales tuvieron derecho a hacerlo.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con **un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, designadas por el Consejo Distrital**, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

Si la persona electora puede votar la o el Presidente le entrega la boleta del cargo de elección popular. De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega las boletas respectivas.

En caso de que Lista Nominal del equipo de cómputo no funcione, la persona electora podrá votar si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por
Fuera de su	Pero dentro de su	
Sección Electoral	Distrito Local	Diputaciones Locales por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional
Municipio	Distrito Local	Diputaciones Locales por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional
Distrito Local	Municipio	Diputaciones Locales por Representación Proporcional
Distrito Local y Municipio	Entidad Federativa	Diputaciones Locales por Representación Proporcional



3. Conteo de los votos y llenado del acta

Las y los observadores electorales y representantes de los partidos políticos o de candidaturas independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los funcionarios de casilla.



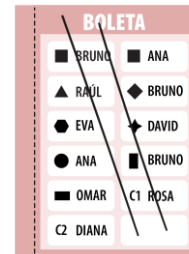
Durante el escrutinio y cómputo podrás observar a las y los funcionarios de casilla realizar las siguientes actividades:



Los votos se agrupan de la siguiente forma:

▪ **Boletas sobrantes**

Son las boletas que no se usaron y que se cancelan, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma.



▪ **Votos para partido político**

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con el emblema de un partido político.



▪ **Votos para coalición**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



▪ **Votos para candidatura independiente**

Cuando la persona electora marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente (el cual aparecerá completo en la boleta).



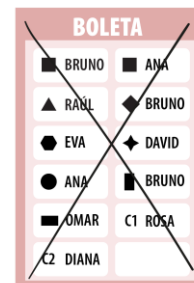
▪ **Votos para candidaturas no registradas**

Cuando en el recuadro correspondiente a las candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre.



▪ **Votos nulos**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.





Sólo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la mesa directiva.

Después de agrupar los votos, las y los funcionarios de casilla realizan las siguientes actividades:

1

Contar los votos ya clasificados y **registrarlos** en la hoja para hacer operaciones.

3

Firmar el apartado correspondiente en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

2

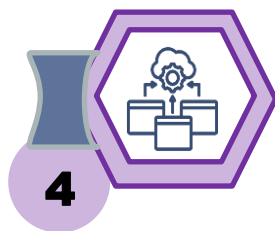
Revisar las cantidades asentadas y **copiar** los datos en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

4

Entregar a las y los representantes copia de la documentación y solicitarles que la firmen.



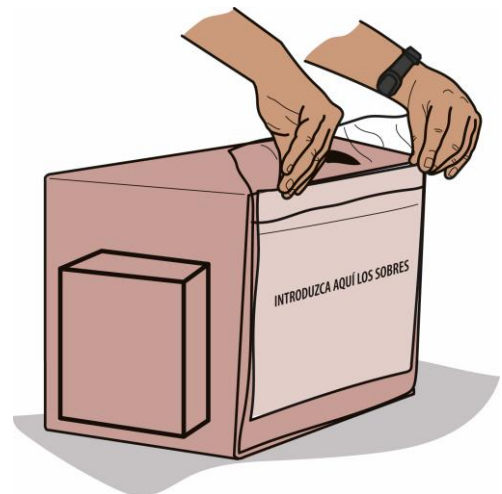
Durante el escrutinio y cómputo, las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta**, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.



Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en el paquete electoral.

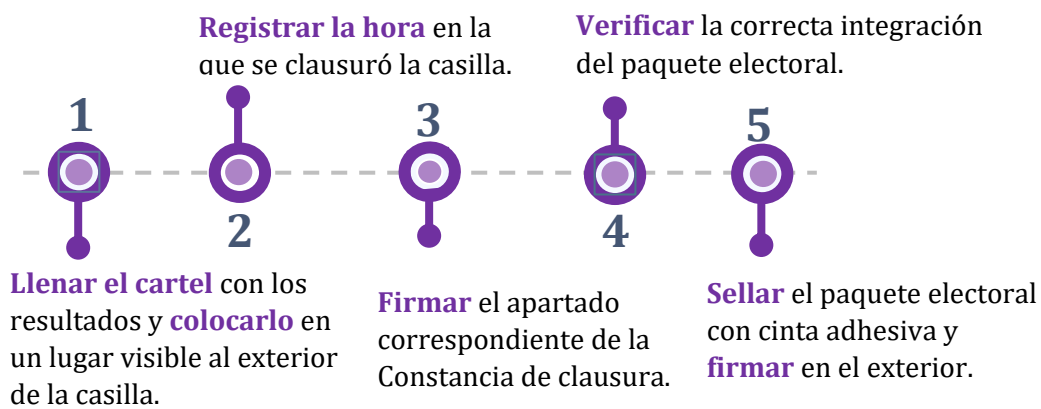
Para facilitar esta labor, en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.





Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, el funcionariado lleva a cabo los siguientes pasos:



La o el **Presidente** hará llegar el paquete electoral a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados para este fin.

4.3. Resultados de las elecciones

Se inicia con la remisión de los paquetes, la documentación y los expedientes electorales a los comités distritales electorales del IEC y concluye con los cómputos y las declaraciones de validez que el órgano electoral realice.⁴⁶

Las actividades que el IEC realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las siguientes acciones:

⁴⁶ LGIPE, artículo 277.2.

a) Resultados preliminares

➤ Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es un mecanismo para informar oportunamente sobre los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo en las que se registran los resultados de la elección. La primera copia de esta acta se destina al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Las fases del proceso son las siguientes:

1. Acopio de las actas PREP
2. Digitalización
3. Captura de datos
4. Verificación de datos
5. Publicación de resultados a cargo del IEC
6. Empaquetado de actas para su entrega

Los resultados electorales preliminares se podrán publicar entre las 6:00 y las 8:00 p.m. del horario local del municipio de Saltillo; queda prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. A partir de la hora en que haya iniciado la publicación, se contará con un plazo máximo de 24 horas para su cierre.

➤ Información preliminar de resultados

Los comités distritales electorales del IEC, en sesión permanente, llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. **Reciben** los paquetes electorales en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. **Extraen** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que está en el exterior del paquete electoral.
3. **Leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y **capturan** la información.
4. **Suman** los resultados de todas las casillas, a través de un sistema informático.
5. Al terminar, **fijan** en el exterior de la sede del Comité Distrital Electoral del IEC los resultados preliminares de la elección para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.
6. Los resultados de las elecciones locales se **informan** al Consejo General del IEC.

7. Los paquetes electorales se **guardan** ordenados por número y tipo de casilla.
8. Se **levanta** un acta circunstanciada, en la que se **registra**:
 - El número de paquetes electorales recibidos que cumplen con los requisitos de ley.
 - El número de paquetes con muestras de alteración, o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.
9. Los accesos al lugar en el que se guardan los paquetes electorales se **sellan** en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

b) Cómputos electorales

Es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla para determinar la votación obtenida de los cargos a elegir y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

En esta etapa se llevan a cabo **los cómputos distritales de la elección de las diputaciones locales**.⁴⁷

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:



1. **Actos previos.** Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo, que incluyen:
 - a) **Entrega** del paquete electoral por parte de las y los funcionarios de casilla a los comités distritales electorales del IEC.
 - b) **Extracción** de las copias de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del [Comités Distrital Electoral del IEC](#).
 - c) **Identificación** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
 - d) **Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

⁴⁷ CEECZ, artículo 248.

Existen diversas causas por las cuales se deben recontar los votos y diferentes escenarios en los que se puede llevar a cabo dicho recuento:

Tipo de recuento	Parcial	Total
Descripción	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.	Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección local por el principio de mayoría relativa, y en su caso, por el principio de representación proporcional , con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y llenar las respectivas actas.
Causales de recuento	<p>El paquete electoral se recibe con muestras de alteración.</p> <p>Los resultados de las actas no coinciden.</p> <p>Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.</p> <p>No existe el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obra en poder de la Presidencia del Comité.</p> <p>Existen errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas.</p> <p>El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación.</p> <p>Todos los votos fueron a favor de un mismo partido o candidatura independiente.</p>	<p>Existe indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante de la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar.</p> <p>Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.</p>

2. Reunión de trabajo. Todas y todos los integrantes de los comités distritales electorales del IEC deberán contar con copias legibles de las actas de todas las casillas. Durante la reunión se presenta el análisis preliminar de clasificación de los paquetes para recuento. También se establecen los criterios de calificación de los votos reservados.

- 3. Sesión extraordinaria.** Una vez que se concluye la Reunión de trabajo, inmediatamente inicia la Sesión extraordinaria, en la cual se presenta el informe sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las y los representantes y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.

- 4. Sesión Especial de Cómputo.** El miércoles 10 de junio de 2026, los Comités Distritales Electorales, celebrarán la sesión especial de cómputo de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, en presencia de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, **iniciando a las 08:00 horas.**

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:

Escenario		Descripción
1.	Cómputo con recuento total al inicio	Cuando se presente indicio de que la diferencia entre las candidaturas con el primer y segundo lugar en la votación sea igual o menor a 1% y exista la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar.
2.	Cómputo de 0 a 20 casillas en el Pleno del Comité Distrital Electoral	Si a juicio de alguna persona integrante del Comité Distrital Electoral, el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención y se tomará la votación correspondiente.
3.	Cómputo en paralelo, más de 20 paquetes	Cotejo de actas en el Pleno del Comité Distrital Electoral y recuento parcial en grupos de trabajo.
4.	Cómputo con recuento total al final	Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial resulta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en primer y segundo lugar es igual o menor a 1% y existe la petición expresa del partido político o la candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.

Al finalizar el cómputo de **diputaciones locales**, se realiza el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley y, en su caso, se declara la validez de la elección; enseguida, se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al concluir la sesión de cómputo y una vez que se cuente con el Acta de Cómputo Distrital de la elección, se fija al exterior de las oficinas de los comités distritales el cartel de resultados de la elección.

La o el Presidente del Comité Distrital deberá integrar un expediente del cómputo de la elección de Diputaciones Locales.

c) Cómputo estatal y asignación de diputaciones de representación proporcional

El cómputo para la asignación de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General del IEC el domingo 14 de junio de 2026 de los resultados anotados en las actas levantadas con motivo del cómputo *distrital*, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político:

- Se toma nota de los resultados que consten en las actas resultado del cómputo distrital.
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación emitida en el estado.
- Se procederá a la asignación de diputaciones de representación proporcional, la cual se hará conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, de acuerdo con las bases establecidas en el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza (CEECZ).
- La Presidencia del Consejo General del IEC expedirá la constancia a las candidaturas electas por el principio de representación proporcional.
- Se hacen constar, en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran durante la misma.

4.4. Dictamen y declaración de validez de la elección

La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección se inicia cuando el IEC realiza el cómputo y califica la elección, declarando la validez de la misma y entregando las constancias correspondientes, concluyendo con el aviso de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la o el Secretario Ejecutivo o la Presidencia del Consejo General del IEC, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

5. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral

Durante el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza el ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

1. El “Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla” (**Protocolo de funcionariado de casilla con discapacidad**).
2. Lineamiento para ciudadanía con doble nacionalidad o personas indígenas que no hablen y/o escriban en idioma español.
3. El “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana” (**Protocolo trans**).
4. “Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana” (**Protocolo para garantizar el voto de las personas con discapacidad**).
5. “Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana” (**Medidas de accesibilidad**).

5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad⁴⁸

Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y son, los siguientes:

⁴⁸ INE/CG161/2017, “Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla”, 10 de mayo de 2017, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf

Tipos de discapacidad

			
Física o motriz	Mental o psicosocial	Intelectual	Sensorial
Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la	Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.	Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.	Afecta los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como las funciones asociadas a cada uno de ellos.

➤ Medidas para la igualdad en la integración de mesas directivas de casilla

El Protocolo establece las siguientes medidas:

1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo del funcionamiento de casilla con discapacidad.
2. **Difundir y sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos, materiales específicos y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las PcD que así lo soliciten.
4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar** acompañamiento a las PcD que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

➤ Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad

La PcD que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:



a) **Integrante de la mesa directiva de casilla**



b) **Una o un Capacitador-Asistente Electoral**



c) **Una persona de su confianza**

Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

Designación de PcD como funcionariado propietario

Otra medida de nivelación que se implementará en el PELO 2025-2026, consistirá en designar a las PcD como funcionarias o funcionarios propietarios en la segunda insaculación, cuando hayan cumplido con los requisitos legales y hayan aceptado desempeñarse como FMDC.⁴⁹

5.2. Lineamiento para ciudadanía con doble nacionalidad o personas indígenas que no hablen y/o escriban en idioma español

A la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad o personas indígenas que hayan sido designadas como FMDC, que manifiesten su deseo de participar y que no hablen y/o escriban el idioma español se le aplicarán las siguientes medidas:⁵⁰

- a) Podrá apoyarse en un familiar o persona de confianza para la traducción durante la sensibilización en la primera etapa de capacitación.
- b) Si la o el ciudadano habla inglés, la o el CAE le entregará un tríptico con la información en ese idioma.
- c) Se le informará sobre la posibilidad de contar con acompañamiento para traducción en la segunda etapa de capacitación y/o el día de la Jornada Electoral.
- d) Si requiere esta medida, se aplicará el procedimiento de acompañamiento previsto en el Protocolo para el funcionariado de casilla con discapacidad, el cual podrá realizarlo una o un integrante de la MDC, una o un CAE, o una persona de su confianza.

5.3. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans

El Protocolo trans⁵¹ tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales; para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases: la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y las medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

⁴⁹ De conformidad con el Lineamiento para las y los FMDC con discapacidad designados propietarios en la segunda insaculación, Anexo 6 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral (PIMDCyCE), de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2025-2026.

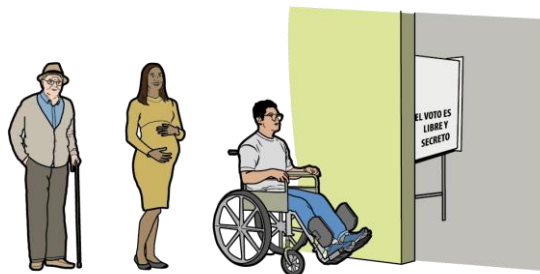
⁵⁰ De conformidad con el Lineamiento para ciudadanía con doble nacionalidad o personas indígenas que no hablen y/o escriban en idioma español, Anexo 5 del PIMDCyCE de la ECAE 2025-2026.

⁵¹ INE/CG626/2017, "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana", 22 de diciembre de 2017, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

Fase 1. Acciones en la capacitación electoral	Fase 2. Medidas de igualdad durante la Jornada Electoral
<p>Son acciones previas encaminadas a integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los SE, CAE, OE y FMDC, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incorporar medidas de inclusión en los materiales didácticos. b) Realizar simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans. c) Promover la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y OE. d) Difundir en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans. <p>Con la intención de informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación, se coloca en la casilla el cartel “¿Quiénes pueden votar?”, el cual se incluye en el paquete electoral, así como el “Tríptico para Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla”, que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.</p>	<p>Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral y se enfocan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permitir ejercer el voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar. 2. Otorgar un trato igual y digno a todas las personas, sin distinción. 3. Dirigirse a todas las personas electoras por sus apellidos. 4. Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

5.4. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad⁵²

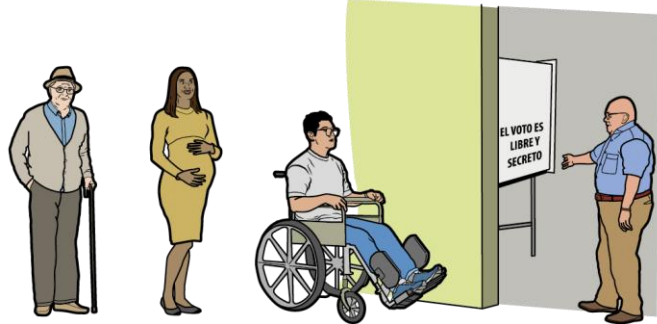
Este Protocolo tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.



⁵² INE/CG257/2022, “Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana”, 27 de abril de 2022, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>

➤ **Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD**

1. **Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
2. **Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños o niñas en brazos.
3. **Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema braille, el sello “X” y el cojín de tinta, así como permitir el uso de auxiliares personales.
4. **Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia —incluye los perros guía y animales de asistencia emocional—.
5. **Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
6. **Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.
7. **Favorecer** que las personas con discapacidad visible o no visible y las personas electoras que no sepan leer o que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto, sean acompañadas por una persona de su confianza, o bien por una o un funcionario de casilla.



➤ **Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad**

Este Protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

a) Personas con discapacidad física o motriz	b) Personas con discapacidad auditiva
<p>Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho se aplicará la tinta indeleble en otro dedo en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none">• De la mano derecha: el dedo índice, medio, anular o meñique.	<ul style="list-style-type: none">• Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.• Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.

<ul style="list-style-type: none"> • De la mano izquierda: el dedo pulgar, índice, medio, anular o meñique. • En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón. <p>Las PcD que no cuenten con alguna extremidad podrán auxiliarse del sello “X” y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE. • Las y los FMDC, SE, CAE o votantes pueden brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana. Las y los representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.
<p>c) Personas con discapacidad visual</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer a la PcD la plantilla braille; si acepta utilizarla, se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección. • En caso de que la persona no sepa leer braille y asista sola, se le preguntará si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta. • Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su voto. 	<p>d) Personas con discapacidad intelectual</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer apoyo y, en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente, se puede recurrir a los carteles del INE. • Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.
<p>e) Personas con discapacidad mental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aproximarse a la PcD de forma respetuosa y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico. • Hablar con tono moderado y sin comentarios incisivos. • Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación. • Preguntar si tiene dudas. Si es necesario, volver a explicar con otras palabras. • Explicar el proceso de votación recurriendo a los dibujos de los carteles del INE o a los textos. 	

➤ **Procedimiento para garantizar el voto de las PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentren en el exterior de ésta, ya sea dentro o fuera de un vehículo.**

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:





Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de la boleta, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.



Las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes únicamente vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

Si quieres conocer más sobre las medidas de inclusión, haz clic en el enlace:



5.5. Medidas de accesibilidad⁵³

Para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, se dará prioridad a aquellos que se ubiquen en planta baja y en un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad.

Sin embargo, en caso de encontrar que el domicilio para instalar alguna de las casillas no cuenta con las condiciones de accesibilidad necesarias o éstas han sido modificadas, las y los funcionarios deberán considerar las siguientes medidas:

1. Comunicar la situación a la o el CAE, quien, a su vez, deberá informar de inmediato al Consejo Distrital correspondiente para que se implemente el mecanismo de sustitución por un domicilio alternativo.
2. Cualquier domicilio alternativo podrá habilitarse sin la necesidad de ser aprobado por los consejos distritales, siempre que exista una causa justificada para la instalación de la casilla en un lugar distinto al señalado, es decir, cuando:
 - El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
 - Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de las y los electores.
 - El lugar no garantice la realización de las funciones electorales en forma normal.
3. Una vez ubicados en el domicilio alternativo, las y los funcionarios iniciarán con los preparativos para la instalación de la casilla, la distribución de tabloncillos, sillas, cancelas, urnas y carteles, para el tipo de elección correspondiente, brindando la mayor funcionalidad y accesibilidad en el desarrollo de la votación.
4. Se coloca un cartel en las casillas para indicar que las mujeres embarazadas o en lactancia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tienen acceso prioritario para votar.
5. El día de la jornada, las y los CAE y/o SE deberán verificar las condiciones reales de accesibilidad al lugar, ya sean físicas o de acondicionamiento, y, en su caso, las medidas alternativas implementadas.
6. Las y los CAE y/o SE reportarán la información a la JDE, con el fin de actualizar el estado real de la accesibilidad en las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

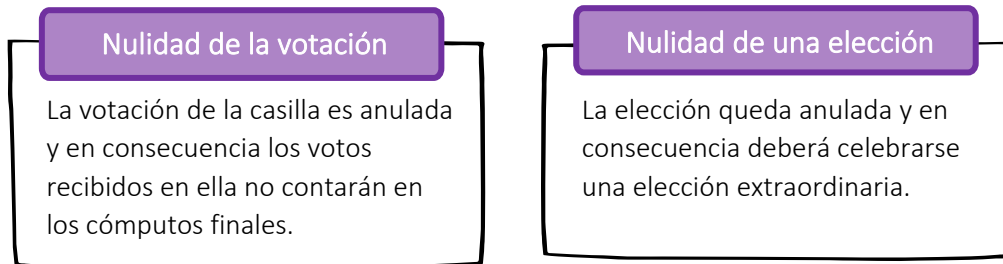
Adicionalmente a estas medidas, y con la finalidad de garantizar el derecho a votar las personas que, por alguna limitación física o discapacidad, estén imposibilitadas para acudir a su casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas, se implementa el Voto Anticipado, el cual se explica con mayor detalle y podrás consultar en el [capítulo 8](#) “Modalidades de la votación” de esta Guía.

⁵³ INE/CG254/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalan casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana”, 30 de marzo de 2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150751/CGex202303-30-ap-19-a.pdf>

6. Causales de nulidad y medios de impugnación

La nulidad es una sanción que consiste en dejar sin efectos los actos celebrados en una elección. Implica que los actos o resoluciones que integran el proceso electoral se pueden declarar nulos porque no se realizaron conforme a la legislación electoral y afectan tanto el desarrollo como el resultado final de la elección.

La nulidad puede darse a nivel de votación o de elección, cada una tiene efectos distintos:



6.1. Causales de nulidad de la votación en la casilla

Las **causales de nulidad de la votación** recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación para la instalación de la casilla, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales.

Las causales de nulidad de la votación a nivel local se establecen en el artículo 81 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano del INE correspondiente.
- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Comités Distrital, Municipal o Judicial Electoral que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia.
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por los Comités Distritales, Municipales o Judiciales Electorales, según corresponda.
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- Recibir la votación de personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

- Permitir a las y los ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Haber impedido el acceso de las y los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre las y los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

6.2. Causales de nulidad de la elección

Las **causales de nulidad de la elección** son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales.

Para la anulación de las elecciones, se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues se trata de una medida extrema para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados de los comicios.

Las causales de nulidad de la elección de Diputaciones Locales se establecen en los artículos 82, 83 y 83 bis de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y son las siguientes:

- Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de la votación recibida en casillas, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito, municipio o en el estado, según sea el caso.
- Cuando no se instalen las casillas o centros de votación, según corresponda, en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio, comité judicial electoral o en el Estado, según sea el caso de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- Cuando las candidaturas a las diputaciones, propietarias y suplentes, que hubieren obtenido constancia de mayoría sean ambos inelegibles.
- Cuando se rebasen los topes de gastos de campaña determinados para la elección de que se trate y dicho exceso de gasto sea igual o mayor al cinco por ciento del monto total autorizado.
- Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o propaganda de cualquier género en radio o televisión.
- Cuando el partido, candidatura o planilla ganadora reciba o utilice para su campaña recursos de procedencia ilícita o recursos públicos no autorizados por la ley.

- Cuando se acredite que quien gane la elección cometió violencia política contra la mujer en razón de género, siempre y cuando esta causa haya sido determinante para el resultado de la elección. El Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes.
- Cuando se acredite la inelegibilidad de la candidatura ganadora de la elección, por haber cometido fraude a la ley por indebida sustitución, siempre que sea determinante para el resultado de la elección.

El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputaciones, Ayuntamientos, gubernatura, de magistraturas o de personas juzgadoras, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en esta ley, en el municipio, distrito, distrito judicial o en la entidad, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes, sus candidaturas o las candidaturas judiciales.

6.3. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios en contra de los actos y las resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores. Sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

A nivel local, los medios de impugnación se encuentran previstos en el artículo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Medio de impugnación	Interpone:	Resuelve
El juicio electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo. • Las candidaturas, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía con interés legítimo. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Medio de impugnación	Interpone:	Resuelve
El juicio de participación ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía con interés legítimo. • Autoridad con interés legítimo. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El recurso de queja en materia electoral o de participación ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía con interés legítimo. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El juicio para dirimir las controversias laborales entre el Instituto y su personal, así como entre el Tribunal Electoral y su personal.	<ul style="list-style-type: none"> • Personas adscritas a las autoridades electorales respectivas. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El recurso de inconformidad	<ul style="list-style-type: none"> • Parte con legítimo interés. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El asunto general	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía con interés legítimo. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El juicio para la protección de los derechos políticos-judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía con interés legítimo. 	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

7.1. Delitos electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser; **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**. Además, dichas acciones están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE y descritas en los artículos 7 al 20 Bis de la LGMDE.

Compra del voto

Se refiere al desvío de recursos públicos, por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos, para pagar la orientación del voto.

Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.

Coacción del voto

Sucede cuando una persona, grupo o institución ejerce presión de cualquier tipo sobre una o un ciudadano, o un grupo de ciudadanos, para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

Para identificar otras conductas tipificadas como delitos electorales, haz clic en el enlace:



Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo anterior, cualquier persona que realice alguna de estas conductas estaría cometiendo un **delito electoral**. Además, existen diversas penalidades que se han reservado para quienes, teniendo una calidad especial, lleven a cabo alguna de las conductas enlistadas, las cuales dependerán del tipo del delito cometido. Algunas de estas calidades son:

- Servidoras y servidores públicos
- Funcionarias y funcionarios electorales
- Funcionarias y funcionarios partidistas
- Candidatas y candidatos electos
- Fedatarias y fedatarios públicos
- Ministras y ministros de culto religioso
- Ciudadanía

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.

La suspensión de sus derechos políticos.

Multa y privación de la libertad.

Tratándose de servidoras o servidores públicos que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.⁵⁴

➤ La denuncia

Es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el **Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** los hechos a los que fue sujeta o, en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización).
- Las pruebas de las que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

➤ Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

Si eres víctima u observas algún delito electoral, puedes denunciar ante:

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante las agencias del Ministerio Público Federal que dependen de la Fiscalía General de la República.

FISETEL

800 833 72 33

FISETNET

<https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx>



La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o ante las agencias del Ministerio Público local que dependen de la Fiscalía General de Coahuila.



Tel: 844 438 07 00

Página de internet:

<https://sitio.fgecoahuila.gob.mx/fiscalias/>



¡TEN PRESENTE!

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe darlo a conocer a la autoridad competente de manera inmediata, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, es decir, que sea testigo de una conducta ilícita y resulte posible la detención del probable responsable.

⁵⁴ LGMDE, artículo 5.

➤ **Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales**⁵⁵

Las diversas conductas delictivas en materia electoral están contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuando se trata de un delito de competencia federal o local, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Se comete un **delito electoral federal**, cuando...

- Ocurre en un proceso electoral federal o concurrente.
- Se realiza por o en contra de alguna o algún servidor público federal.
- Produce o se pretende que tenga efectos en el territorio nacional, aun si acontece en el extranjero.
- El INE ejerce su facultad para la organización de algún proceso electoral local ordinario.
- Los delitos del fuero común tienen conexión con delitos federales.

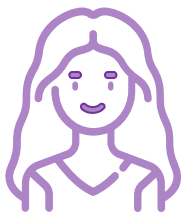
Se comete un **delito electoral local**, cuando...

- Ocurre en un proceso electoral local ordinario.
- Se realiza por o en contra de alguna o algún servidor público local.
- Siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de los límites de la entidad correspondiente.
- El IEC ejerza su facultad en el proceso electoral.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando éstos no sean competencia de la Federación.⁵⁶

7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde ésta se comete. Puede ser familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.



Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es toda acción u omisión —incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada— que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

⁵⁵ LGMDE, artículo 21.

⁵⁶ LGMDE, artículo 22.

La VPMRG atenta contra situaciones como las siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando se trata de precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones, en caso de que la persona tenga algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Las circunstancias indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género son:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.	2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.	3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.
---	--	---

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 🔔 Poner obstáculos a la campaña política de una candidata. 🔔 No darle la información necesaria para que participe en la contienda. 🔔 No dejarle tomar el cargo si gana la elección. 🔔 Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género. 🔔 Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. | <ul style="list-style-type: none"> 🔔 Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, o a su familia, o a las o los colaboradores para inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada. 🔔 Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos. 🔔 No permitir la participación como FMDC o asignarle una función menor de aquella para la que fue designada. 🔔 Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular. |
|--|---|

Este tipo de violencia la puede ejercer cualquier persona, desde colegas del trabajo, familiares, militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos, hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de VPMRG que involucran a varias autoridades, como el INE, los OPL, los tribunales electorales federal y estatales, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en las 32 entidades federativas del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales, e incluyen sanciones tales como:

- ↩ Disculpa y amonestación pública.
- ↩ Sanciones económicas.
- ↩ Cancelación de registros.
- ↩ Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.
- ↩ Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- ↩ Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE establece los **delitos en materia de VPMRG**, a continuación, se mencionan algunos ejemplos:

<ul style="list-style-type: none"> • Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer. 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas para el desempeño de sus funciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Impedir a una mujer su derecho a tener voz y voto en el ejercicio del cargo. 	

➤ **Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la VPMRG.**

La VPMRG puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiere la violencia y la competencia de cada instancia, conocerán:



Para conocer las atribuciones de las autoridades electorales en materia de VPMRG, haz clic en el enlace:



A través de **FISETEL (800 833 72 33)** y **FISENET** (<https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx>), así como por medio de una denuncia directa, también es posible denunciar casos de violencia política de género las 24 horas del día, los 365 días del año y recibir atención por personal debidamente capacitado.



Las y los observadores electorales contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

8. Modalidades de la votación

En el marco del proceso electoral, las modalidades de votación representan mecanismos alternativos que tienen como finalidad garantizar el ejercicio del voto en condiciones de accesibilidad, seguridad y eficacia. Es importante señalar que la implementación de cada una de estas modalidades depende de que hayan sido aprobadas para su aplicación. Por ello, a continuación, se presentan las modalidades que estarán disponibles, para la elección de diputaciones locales en Coahuila de Zaragoza.

8.1. Votación con urna electrónica

La **urna electrónica** es un dispositivo electrónico que permite al electorado votar a través de una pantalla, en la cual podrán seleccionar:






- Un partido político, la coalición o candidatura de su preferencia
- Una candidatura independiente
- Una candidatura no registrada
- Anular el voto de manera voluntaria



Además, cuenta con un módulo de impresión, en el cual la ciudadanía puede verificar que su voto se haya registrado correctamente a través del testigo de voto,⁵⁷ que se almacena automáticamente en el contenedor integrado a la urna.

La urna electrónica desarrollada por el INE permite obtener de manera automática los resultados de la votación. Algunas otras ventajas son:

⁵⁷ El testigo de voto es la impresión en papel que muestra la opción seleccionada por la o el elector en la boleta electrónica y que le permite revisar que el voto quedó registrado conforme a su elección.

	<p>Es fácil de usar, por lo que no se requieren conocimientos previos para emplearla, ya que, a través de la pantalla, se señalan los pasos a seguir para votar.</p>
	<p>Es segura, ya que cumple con todas las medidas de seguridad informática y fue auditada por órganos internos del INE y por auditores externos, como el Instituto Politécnico Nacional.</p>
	<p>No tiene riesgos informáticos, al no contar con conexión a internet, su funcionamiento es completamente independiente, y los votos permanecen en su sistema interno, por lo que no se puede alterar.</p>
	<p>Evita errores, al impedir que las personas anulen su voto por error cuando marcan diferentes partidos que no forman una coalición o candidatura común.</p>
	<p>Ahorra tiempo, al obtener de manera automática los resultados de la votación, lo cual reduce el tiempo empleado en el escrutinio y cómputo.</p>

Como observadora u observador electoral podrás advertir el procedimiento que se sigue en esta modalidad de votación, y por eso debes conocer los elementos que la conforman.

<p>Módulo de votación Es la pantalla táctil que muestra la boleta digital</p>		<p>Módulo de impresión Sirve para imprimir y resguardar los testigos de voto</p>
--	--	---

Las principales diferencias en relación con la urna ordinaria son:

Preparación e instalación de la casilla

<ul style="list-style-type: none"> No hay boletas impresas, ya que se utilizan las boletas digitales de las urnas electrónicas. 	<ul style="list-style-type: none"> La o el Presidente de casilla corrobora que los registros estén en ceros para todas las opciones de votación configuradas en los dispositivos al imprimir las actas de inicio correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Las urnas electrónicas se habilitan con una tarjeta que se encuentra bajo resguardo de la o el Presidente de casilla.
--	---	---

Votación (inicio, desarrollo y cierre)

<ul style="list-style-type: none">En la casilla hay operadoras u operadores que escanean la Credencial para Votar de las y los electores en tránsito: este proceso permite conocer los cargos a los que tiene derecho a votar cada elector y electora.	<ul style="list-style-type: none">La votación se inicia y cierra con la tarjeta de la o el Presidente de casilla.	<ul style="list-style-type: none">Las y los votantes habilitan la urna y emiten su voto con la tarjeta de votación (color rosa) o la tarjeta de accesibilidad (morada), las cuales se activan previamente.
--	---	--

Conteo de los votos y llenado de las actas

<ul style="list-style-type: none">Las urnas electrónicas realizan de manera automática el conteo y la clasificación de los votos.	<ul style="list-style-type: none">La o el Presidente imprime los ejemplares de las actas de resultados parciales contenidas en las urnas electrónicas de la casilla.	<ul style="list-style-type: none">La o el Presidente genera los resultados finales escaneando los códigos QR de las actas de resultados parciales en la urna electrónica designada para hacer el cómputo e imprime las actas de los resultados finales por tipo de elección.
---	--	--

Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales

- Todas las actas impresas por las urnas se integran al paquete electoral junto con la documentación que llenan las y los funcionarios de casilla.

Publicación de resultados y clausura de la casilla

- Las urnas electrónicas se entregarán junto con los paquetes electorales.



Se debe cuidar que las pantallas de las urnas electrónicas se coloquen frente a una pared, con la finalidad de garantizar la secrecía del voto.

8.2. Voto Anticipado (VA)

Con el firme compromiso de garantizar el principio de progresividad en el ejercicio del derecho humano al sufragio, durante el PEL 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza se implementará la prueba piloto de VA para la ciudadanía con discapacidad que se encuentra imposibilitada de acudir a una casilla y personas cuidadoras primarias, en dos modalidades, presencial a domicilio de la persona votante o por internet.

Esta modalidad de votación permite emitir el sufragio en días previos a la Jornada Electoral y está dirigida a dos grupos específicos:

- a) **Personas con alguna discapacidad que no puedan trasladarse a una casilla el día de la Jornada Electoral, que a su vez se subdividen en:**
 - a. Personas con alguna discapacidad credencializadas desde su domicilio, bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE⁵⁸
 - b. Personas con alguna discapacidad no credencializadas al amparo del artículo 141 que se encuentran imposibilitadas para trasladarse a una casilla a votar.
- b) **Personas cuidadoras primarias, que por la labor de cuidados que desempeñan se encuentran impedidas materialmente para asistir a votar a una casilla.**

A todas ellas las identificaremos como Personas con Voto Anticipado (PVA).

Requisitos para ejercer el Voto Anticipado

✓	Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores.
✓	Pertenecer a los grupos específicos de ciudadanía a los que va dirigida esta modalidad de votación.
✓	Haber obtenido su Credencial para Votar a más tardar el 17 de febrero de 2026.
✓	Llenar la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (SIILNEVA) o la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado electrónica (SIILNEVA-e), para manifestar su intención de votar anticipadamente.
✓	Que la SIILNEVA o SIILNEVA-e sea aprobada.

⁵⁸ LGIPE, artículo 141. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

✓	<p>Para aquellas personas no credencializadas conforme al artículo 141 de la LGIPE, pero que cuenten con alguna discapacidad que les impida acudir a la casilla, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán presentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado médico en el que se haga constar su imposibilidad de desplazarse, el cual deberá contener el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional. Dicho documento deberá incluir la dirección, teléfono y correo electrónico del consultorio o institución. b) Protesta de decir verdad con la firma autógrafa de la o el ciudadano.
✓	<p>En el caso de las personas cuidadoras primarias, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán presentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado médico de la persona a la que cuida, el cual deberá contener por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud relativa a la imposibilidad física de la o el ciudadano de desplazarse. Dicho documento deberá incluir la dirección, teléfono y correo electrónico del consultorio o institución. b) Protesta de decir verdad con la firma autógrafa de la o el cuidador.
✓	<p>Las personas solicitantes que prefieran emitir su voto por internet además deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Contar con un dispositivo (computadora, teléfono móvil, tableta) para ingresar al Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI). b) Contar con conexión a Internet (Wi-Fi o datos móviles). c) Poseer una cuenta de correo electrónico activa con la capacidad de recibir correos electrónicos. d) Poseer un número de teléfono celular activo con la capacidad de recibir mensajes SMS.

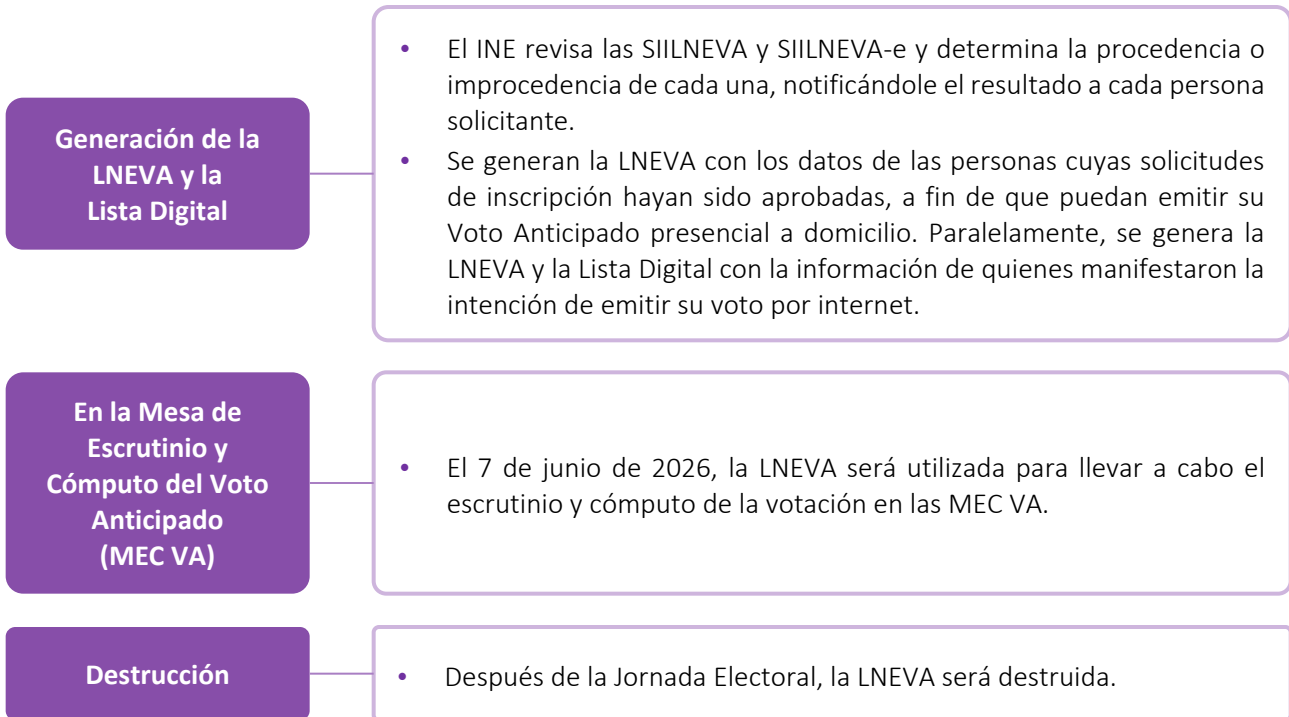
Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado (LNEVA)

La LNEVA es la relación elaborada por el INE que contiene los datos de la ciudadanía cuya solicitud de inscripción fue aprobada y puede emitir el voto de forma anticipada.

Para que tengas mayor claridad sobre la LNEVA, a continuación, se explica el proceso para su elaboración:

La SIILNEVA y la SIILNEVA-e

- En el caso de las personas credencializadas bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE, el personal designado por el INE visitará su domicilio para entregarle la invitación de inscripción a la LNEVA y, en su caso, recabar su SIILNEVA.
- Las personas con alguna discapacidad imposibilitadas para acudir a una casilla el día de la Jornada Electoral no credencializadas bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE, así como las Personas Cuidadoras Primarias pueden realizar la SIILNEVA a través de un Módulo de Atención Ciudadana o la SIILNEVA-e por medio de internet.



Emisión del Voto Anticipado presencial a domicilio

La emisión del VA presencial a domicilio se desarrollará previo a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2026, del 18 al 24 de mayo, con la participación de las y los electores y las personas designadas por el INE para recabar el voto. Dicho procedimiento se realizará de la siguiente manera:



1. Visita al domicilio de las Personas con Voto Anticipado (PVA).

Las personas designadas por el INE:

- ✓ Se presentan en el domicilio de cada una de las PVA.
- ✓ Verifican las credenciales para votar de las PVA.

2. Entrega de materiales para la emisión del VA.

Las personas designadas por el INE entregan a las PVA los Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local del Voto Anticipado (SPES JL VA), dentro de los que se encuentran los siguientes materiales para que emitan su VA:

- ✓ Boleta electoral.
- ✓ Sobre Paquete Electoral de Seguridad en el que se guardará el voto (SPES LOCAL).

3. Emisión del voto.

Las PVA emiten su voto conforme a lo que establece el instructivo de votación que le fue entregado durante la notificación de procedencia de su SIILNEVA:

- ✓ Abren el SPES JL VA y extraen su contenido.
- ✓ Emiten su voto en la boleta electoral en el espacio dentro del inmueble que decida y, de ser necesario, pueden ser auxiliadas por una persona que viva en su domicilio o por el mismo personal designado.

4. Integración y entrega de los SPES LOCAL.

Las PVA:

- ✓ Doblan y guardan la boleta en el SPES LOCAL.
- ✓ Sellan el SPES LOCAL y colocan su firma y/o la huella digital de su dedo índice en el espacio correspondiente.
- ✓ Entregan el SPES LOCAL a la o las personas designadas por el INE.

5. Resguardo de los SPES LOCAL.

Las personas designadas por el INE:

- ✓ Recopilan los SPES LOCAL.
- ✓ Entregan los SPES LOCAL a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente para que sean resguardados hasta el día de la Jornada Electoral.

Una vez emitida la votación, los sobres con los votos permanecerán en resguardo del INE hasta el 7 de junio de 2026, cuando se llevará a cabo el escrutinio y cómputo del VA.

Emisión del Voto Anticipado por internet

La votación anticipada por internet se realizará previo a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2026. El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:



1. Envío de los datos de acceso al SIVEI.

El INE:

- ✓ Envía a las personas votantes los datos de acceso al SIVEI.

2. Autenticación de las PVA.

Las PVA:

- ✓ Ingresan a la URL correspondiente para establecer la contraseña en el SIVEI, respondiendo una pregunta de seguridad y completando un segundo factor de autenticación.
- ✓ Definen una contraseña de acceso al SIVEI.
- ✓ Acceden al SIVEI, ingresando su cuenta de acceso y la contraseña que establecieron.

3. Emisión del voto por internet.

Las PVA:

- ✓ Visualizan la pantalla de inicio del SIVEI y seleccionan la opción para iniciar su votación.
- ✓ Visualizan la boleta electoral electrónica.
- ✓ Realizan la selección de las opciones de votación disponibles.
- ✓ Visualizan una pantalla con la o las opciones seleccionadas y verifican su selección. En este momento disponen de una opción para cambiar su selección si así lo desean.
- ✓ Seleccionan la opción para emitir su voto y una vez realizada esta acción ya no pueden cambiar su selección.
- ✓ Visualizan una pantalla con su recibo de votación.

El SIVEI solo permitirá que cada PVA pueda emitir un voto.

¿Qué pueden hacer las personas observadoras electorales en la implementación del VA?

Podrán acompañar a las personas designadas por el INE en los recorridos para recabar el VA presencial a domicilio e ingresar al domicilio con autorización de las PVA y/o de quienes habiten en él, firmando y acatando un aviso de privacidad. También podrán presenciar el escrutinio y cómputo en las MEC VA y en la MEC Electrónica.



8.3. Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP)



Con base en un enfoque progresista que busca maximizar los derechos individuales, respetando los principios pro persona y de presunción de inocencia, el INE implementará el VPPP en el PEL 2025-2026. El voto se ejercerá de forma anticipada, del 18 al 24 de mayo de 2026, al interior de los centros penitenciarios que cuenten con condiciones de seguridad e infraestructura adecuadas.

Requisitos para ejercer el Voto de las Personas en Prisión Preventiva

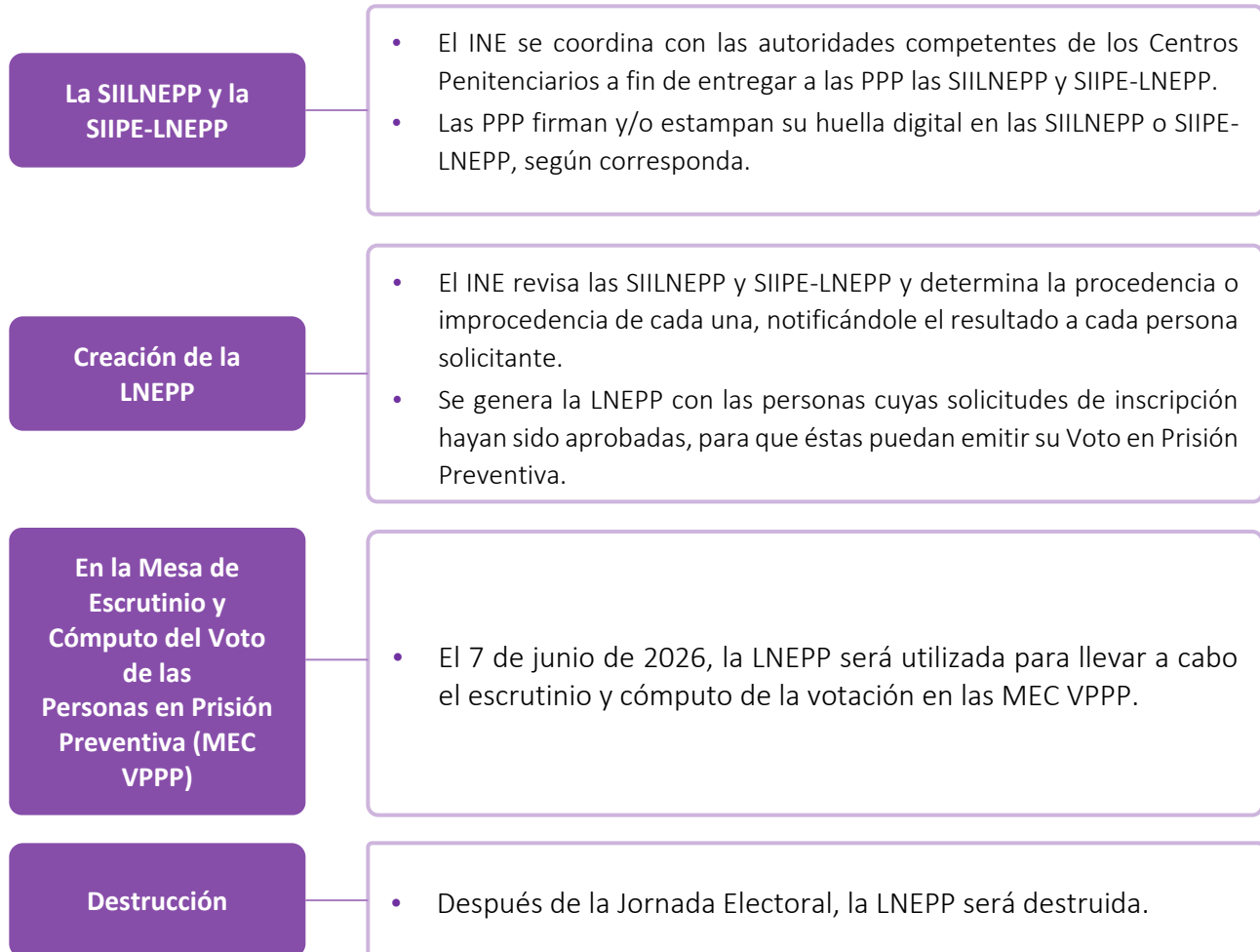
Las personas en prisión preventiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores en territorio nacional.
- ✓ Encontrarse en reclusión en alguno de los centros penitenciarios que se contemplen en los convenios de coordinación y colaboración entre el INE, el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y las autoridades penitenciarias.
- ✓ Estar en situación de prisión preventiva, es decir, no tener suspendidos sus derechos político-electorales por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena la prisión y/o la suspensión de los derechos político-electorales⁵⁹.
- ✓ Llenar la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIILNEPP) o la Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIPE-LNEPP), para manifestar que desean registrarse para ejercer su voto de forma anticipada.
- ✓ Que la SIILNEPP o SIPE-LNEPP se determine como procedente.

59 CPEUM, artículo 38.

Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva (LNEPP)

La LNEPP es la relación elaborada por el INE que contiene la información de la ciudadanía cuya solicitud de



inscripción fue aprobada y permite emitir el voto de forma anticipada desde un Centro Penitenciario.

Emisión del Voto en Prisión Preventiva

La emisión del VPPP se desarrollará previo a la Jornada Electoral, del 18 al 24 de mayo de 2026. Para ello, el INE designará al personal responsable de recabar la votación anticipada de las personas incluidas en la LNEPP, y dentro de cada centro penitenciario participante se habilitará un área de votación, en la que se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Entrega de materiales para la emisión del VPPP.

El personal del INE llama, una a una, a las Personas en Prisión Preventiva (PPP) para verificar su identidad en la LNEPP y entregar el SPES JL VPPP, que incluye los siguientes materiales para que emitan su voto:

- ✓ Instructivo para vota.
- ✓ Resumen de las opciones electorales.
- ✓ Boleta electoral.
- ✓ Sobre-voto.

- ✓ Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (SPES VPPP).

2. Emisión del voto.

Las PPP:

- ✓ Abren el SPES VPPP y extraen su contenido.
- ✓ Leen el instructivo para la emisión del VPPP.
- ✓ Analizan el resumen de las opciones electorales.
- ✓ Emiten su voto en la boleta electoral.

3. Integración y entrega de los SPES VPPP.

Las PPP:

- ✓ Doblan y guardan la boleta en el sobre-voto.
- ✓ Guardan el sobre-voto en el SPES VPPP.
- ✓ Sellan el SPES VPPP.
- ✓ Entregan el SPES VPPP a la o las personas designadas por el INE.
- ✓ El personal del INE aplica líquido indeleble en su dedo pulgar derecho.

4. Resguardo de los SPES VPPP.

Las personas designadas por el INE:

- ✓ Recopilan los SPES VPPP.
- ✓ Entregan los SPES VPPP a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente para que sean resguardados hasta el día de la Jornada Electoral.

Una vez emitida la votación, los SPES VPPP permanecerán en resguardo del INE hasta el día de la Jornada Electoral, cuando serán contabilizados por las MEC VPPP.

¿Qué pueden hacer las personas observadoras electorales en la implementación del VPPP?

Con autorización de las Secretarías de Seguridad Pública competentes (SSPC) y si existe espacio suficiente en los centros penitenciarios, las personas observadoras electorales podrán acompañar a las personas designadas por el INE durante la recopilación del VPPP.

Asimismo, podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo en las MEC VPPP.



Fechas clave de las principales actividades del PELO 2025-2026

Núm.	Actividad	Autoridad	Inicio	Término
1.	Sesión para dar inicio al PELO 2025-2026	IEC	01/12/2025	01/12/2025
2.	Instalación de los comités distritales electorales	IEC	01/01/2026	16/01/2026
3.	Instalación del Consejo Local	INE	01/11/2025	01/11/2025
4.	Instalación de los consejos distritales	INE	02/12/2025	02/12/2025
5.	Inscripción y actualización de la situación registral en el Padrón Electoral	INE	01/09/2025	10/02/2026
6.	Reposición de Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave	INE	01/09/2025	02/03/2026
7.	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los FMDC	INE	01/12/2025	31/12/2025
8.	Sorteo de la letra a partir de la cual se seleccionará a las y los FMDC	INE	01/02/2026	05/02/2026
9.	Primera insaculación	INE	06/02/2026	06/02/2026
10.	Primera etapa de capacitación electoral (sensibilización) a la ciudadanía sorteada	INE	09/02/2026	31/03/2026
11.	Segunda insaculación y designación de funcionariado de mesas directivas de casilla	INE	08/04/2026	08/04/2026
12.	Segunda etapa de capacitación al funcionariado de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	12/04/2026	06/06/2026
13.	Emisión de la convocatoria para candidaturas independientes	IEC	01/01/2026	30/01/2026
14.	Recepción de escrito de intención a las candidaturas independientes para diputaciones locales	IEC	31/01/2026	14/02/2026
15.	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones locales	IEC	25/02/2026	20/03/2026
16.	Solicitud de registro de convenios de coalición para diputaciones locales	IEC	02/12/2025	16/12/2025
17.	Resolución sobre convenios de coalición para diputaciones locales	IEC	12/12/2025	26/12/2025
18.	Precampaña para diputaciones locales	IEC	01/03/2025	20/03/2025
19.	Solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales	IEC	25/04/2026	29/04/2026
20.	Resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones locales	IEC	30/04/2026	04/05/2026
21.	Campaña para diputaciones locales	IEC	05/05/2026	03/06/2026
22.	Cómputos distritales	IEC	10/06/2026	13/06/2026

Glosario

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IEC a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, habiendo cumplido los requisitos, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitadora o capacitador-Asistente Electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Electora o elector. Es la ciudadana o el ciudadano que cuenta con Credencial para Votar y está inscrito en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o le fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y acude a votar.

Equidad de género. Es el principio por el que se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas, independientemente de su género se encuentran en igualdad de circunstancias para ejercer sus derechos y obligaciones.

Jornada Electoral. Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral tendrá lugar el domingo 7° de junio de 2026.

Medidas de inclusión. Acciones de carácter preventivo o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans. Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisora o Supervisor Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los capacitadores-asistentes electorales.

Anexo 1. Municipios que integran Coahuila de Zaragoza

Consecutivo	Municipio
001	Abasolo
002	Acuña
003	Allende
004	Arteaga
005	Candela
006	Castaños
007	Cuatro Ciénegas
008	Escobedo
009	Francisco I. Madero
010	Frontera
011	General Cepeda
012	Guerrero
013	Hidalgo
014	Jiménez
015	Juárez
016	Lamadrid
017	Matamoros
018	Monclova
019	Morelos
020	Múzquiz
021	Nadadores
022	Nava
023	Ocampo
024	Parras
025	Piedras Negras
026	Progreso
027	Ramos Arizpe
028	Sabinas
029	Sacramento
030	Saltillo

Consecutivo	Municipio
031	San Buenaventura
032	San Juan de Sabinas
033	San Pedro
034	Sierra Mojada
035	Torreón
036	Viesca
037	Villa Unión
038	Zaragoza

Anexo 3. Distritos electorales locales que integran Coahuila de Zaragoza

DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO 01

02 ACUÑA ★
14 JIMÉNEZ
38 ZARAGOZA

DISTRITO 02

25 PIEDRAS NEGRAS ★

DISTRITO 03

03 ALLENDE
08 ESCOBEDO
12 GUERRERO
13 HIDALGO
15 JUAREZ
19 MORELOS
22 NAVA
26 PROGRESO
28 SABINAS ★
32 SAN JUAN DE SABINAS
37 VILLA UNIÓN

DISTRITO 04

01 ABASOLO
05 CANDELA
06 CASTAÑOS
07 CUATROCIENEGAS
16 LAMADRID
18 MONCLOVA
29 SACRAMENTO
33 SAN PEDRO ★

DISTRITO 05

18 MONCLOVA ★

DISTRITO 06

10 FRONTERA ★
20 MÚZQUIZ
21 NADADORES
23 OCAMPO
31 SAN BUENAVENTURA
34 SIERRA MOJADA

DISTRITO 07

09 FRANCISCO I. MADERO
17 MATAMOROS ★
35 TORREÓN
36 VIESCA

DISTRITO 08

35 TORREÓN ★

DISTRITO 09

35 TORREÓN ★

DISTRITO 10

35 TORREÓN ★

DISTRITO 11

35 TORREÓN ★

DISTRITO 12

04 ARTEAGA
11 GENERAL CEPEDA
24 PARRAS
27 RAMOS ARIZPE ★

DISTRITO 13

30 SALTILLO ★

DISTRITO 14

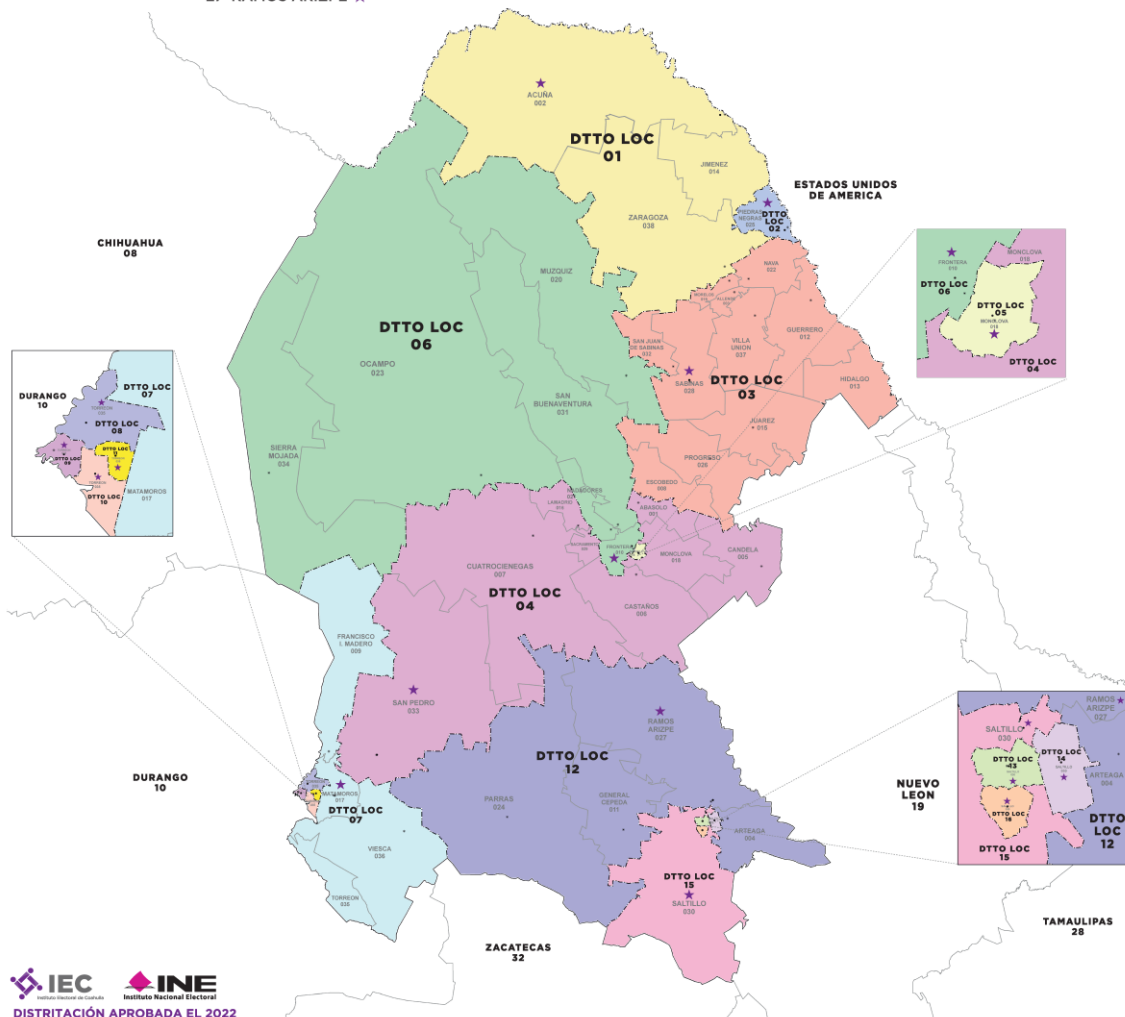
30 SALTILLO ★

DISTRITO 15

30 SALTILLO ★

DISTRITO 16

30 SALTILLO ★





 @INEMéxico

 INE México

 INETV

 www.ine.mx

 @IEC_Coahuila

 Instituto Electoral de Coahuila

 Instituto Electoral de Coahuila

 www.iecoah.org.mx